



**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
SECRETARÍA GENERAL**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO SUPERIOR N° 008 DEL 2003 (MARZO 18)



Una universidad **+** incluyente e innovadora

PERIODO 2016 - 2020

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE
ROSA COTES DE ZÚÑIGA

DELEGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
ÁLVARO MENDEZ NAVARRO

RECTOR
PABLO VERA SALAZAR

DELEGADA DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA

DESIGNADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ELVIA MEJÍA FERNÁNDEZ

REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS
ERNESTO GALVIS LISTA

REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES
GUSTAVO COTES BLANCO

REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO
JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS
MARÍA JANETH ATEHORTUA MEJÍA

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES
MIRITH VÁSQUEZ MUNIVE

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES
ANDERSON IGNACIO MARÍN VIDAL



ACUERDO SUPERIOR No. 008 DEL 2003
(MARZO 18)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de la Universidad del Magdalena”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

Expedir el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de la Universidad del Magdalena contenido en los siguientes artículos:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Los principios consagrados en el Proyecto Educativo Institucional constituyen la base para la interpretación del reglamento estudiantil de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, como una institución de servicio público que en cumplimiento de su función social, se consolida como un centro de ciencia y cultura que promueve el contacto de los estudiantes con las expresiones culturales, artística, estéticas, deportivas, académicas y científicas; orientando todos los procesos hacia la formación humana integral de ciudadanos habilitados para el ejercicio profesional en las diferentes áreas del saber, tal como se define en su misión institucional.

ARTÍCULO 2. Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, la Universidad es autónoma para: desarrollar sus programas académicos y de extensión; designar su personal, organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la cátedra, el aprendizaje, la investigación y la controversia ideológica y política.

ARTÍCULO 3. El proceso de formación debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se dé un clima favorable donde impere la razón, el mutuo respeto por la función humana y social de la educación superior, así como una actitud de sana crítica que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la ciencia, la cultura y el arte.

ARTÍCULO 4. Las funciones esenciales de la Universidad son la docencia, la investigación y la extensión en los campos profesional, científico y humanístico, por lo tanto, y en cumplimiento de sus funciones, la universidad debe:

- a. Contribuir a desarrollar en el estudiante, habilidades que le permitan acceder al conocimiento. Para ello procurará facilitar el acceso a todas las fuentes posibles de información y propiciará el desarrollo de competencias para utilizarlas apropiadamente.
 - b. Crear estrategias y disponer los elementos necesarios para facilitarle a los estudiantes poder comprender su ubicación personal dentro de la sociedad, los valores culturales de la misma y las responsabilidades que le correspondan.
-

-
- ARTÍCULO 5.** La Universidad promoverá constantemente la actualización de los programas académicos, la vigilancia de los sistemas de evaluación y los planes de perfeccionamiento docente, con miras a ofrecer una formación acorde con criterios de excelencia académica.
- ARTÍCULO 6.** La permanencia de los estudiantes en la Universidad se fundamentará en dos condiciones: el rendimiento académico y el cumplimiento de los principios éticos y disciplinarios definidos como propios de la vida institucional, de conformidad con las normas establecidas en el presente estatuto.
- ARTÍCULO 7.** Las normas disciplinarias buscan prevenir aquellas conductas contrarias a la vida universitaria y preservar la normalidad en la misma, definiendo con precisión el régimen de sanciones y las causales de retiro de la institución.
- ARTÍCULO 8.** Todos los estudiantes de la Universidad del Magdalena tienen derecho a la participación en la vida institucional, a través del proceso de formación y relación con el medio, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio. En tal sentido y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.
- ARTÍCULO 9.** La participación de los estudiantes en los órganos de dirección o de asesoría estará sujeta a lo dispuesto en la Ley y en los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- ARTÍCULO 10.** El acceso a los programas formativos que ofrece la Universidad, está en función de las potencialidades e intereses de los aspirantes y no podrá estar limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones económicas o sociales. Estará siempre abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones exigidas en cada caso.
-

TÍTULO SEGUNDO

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 11. El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante en un Programa Académico de la Universidad del Magdalena. Será considerado Estudiante de la Universidad del Magdalena, toda persona que posea matrícula vigente en cualquiera de los Programas Académicos de la Universidad debidamente autorizados en las diferentes modalidades educativas.
- ARTÍCULO 12. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula inicial en un programa académico de la Universidad debidamente autorizado.
- ARTÍCULO 13. (Modificado AcSup 002/2017). El nuevo texto es el siguiente:
La calidad de estudiante se pierde cuando:
- a. Se haya completado el programa académico previsto en la matrícula.
 - b. No se haya hecho uso del derecho de renovación semestral de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
 - c. Se haya perdido el derecho de permanencia en la Universidad por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
 - d. La Universidad le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por habersele comprobado el ingreso sin el lleno de los requisitos.
 - e. Haya sido expulsado de la Universidad.
 - f. Por motivos graves de salud o de comportamiento, previo dictamen de especialistas y su respectiva valoración por la Universidad, que determine la inconveniencia para la comunidad educativa, de su permanencia en ella.
 - g. Haya cancelado voluntaria y expresamente la matrícula.
 - h. Haya efectuado Retiro Voluntario Definitivo R.V.D.

PARÁGRAFO: El Retiro Voluntario Definitivo R.V.D. es el acto mediante el cual quien ostenta la calidad de estudiante manifiesta por

documento escrito dirigido al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico que se retira de manera voluntaria y definitiva del programa que venía cursando en la Institución.

El estudiante debe entregar el certificado de paz y salvo con la Universidad del Magdalena para legalizar el Retiro Voluntario Definitivo R.V.D.; si no lo hiciera éste quedará sin efecto.

La pérdida de la calidad de estudiante por Retiro Voluntario Definitivo R.V.D., impide a quien lo realice, la readmisión al mismo programa y la homologación de los créditos cursados en él.”

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

De la Inscripción

ARTÍCULO 14. Inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 15. Quien aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Universidad puede hacerlo bajo una de las siguientes condiciones:

- a. Como aspirante nuevo
- b. Como aspirante a reingreso
- c. Como aspirante a transferencia
- d. Como aspirante a cambio de programa (traslado)

- e. Como aspirante a estudios en simultaneidad
- f. Como aspirante con otro título de pregrado

Nota de Concordancia. El AcSup 002/2017 Adicionó el literal f.

ARTÍCULO 16. Toda persona que desee ingresar en cualquier programa académico de Pregrado de la Universidad del Magdalena, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar inscripción personal, por correo, vía electrónica o a través de tercera persona, en la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹, dentro del período que establezca la Universidad y con la documentación anexa que solicitada.
- b. Acreditar su condición de bachiller mediante fotocopia del diploma correspondiente o certificado en que conste que este se encuentre en trámite o fotocopia del acta de grado o constancia en que conste que se encuentra cursando grado 11.
- c. Concurrir al proceso de admisión presentando las pruebas de conocimientos, psicométricas, entrevistas y demás pruebas en el sitio, fecha y hora que la Universidad estipule.
- d. Obtener un puntaje en las pruebas establecidas por la Universidad, no inferior a los definidos por el Consejo Académico para ser admitido en el programa al cual aspira.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes amparados por convenios internacionales e interinstitucionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes

PARÁGRAFO 2. A los aspirantes señalados en los incisos b, d y e del artículo 15 no se les aplican los incisos b, c y d del presente artículo.

ARTÍCULO 17. El estudiante sólo podrá tramitar una solicitud por período académico para ingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 18. (Modificado AcSup 014/2013). El nuevo texto es el siguiente:

No podrá inscribirse como aspirante a ingreso en un programa académico de pregrado que ofrezca la Universidad:

- a. Quien tenga sanción disciplinaria vigente.

¹ Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

- b. Quien esté cursando un programa académico de pregrado presencial, aunque se encuentre en régimen de readmisión u ostente la calidad de estudiante de grado.

Nota de Concordancia. El AcSup 002/2017 suprimió los literales c y d.

ARTÍCULO 19. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso. Con la inscripción, el aspirante adquiere solo el derecho a participar en el proceso de admisión para el semestre específico, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO II

De la Admisión

ARTÍCULO 20. La admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho de matricularse en un programa académico determinado. Este acto se materializa a través de la orden de matrícula expedida por la División de Admisiones, Registro y Control Académico².

ARTÍCULO 21. El número de estudiantes admitidos para un programa académico dependerá de los cupos disponibles para cada uno de ellos, y de que los aspirantes obtengan el puntaje mínimo aprobatorio, lo cual será definido por el Consejo Académico para cada admisión.

PARÁGRAFO. Todo estudiante inscrito como estudiante nuevo y admitido como tal, no puede solicitar reconocimiento de asignaturas cursadas en otra institución de educación superior o en la Universidad del Magdalena exceptuando lo especificado en el artículo 77 Parágrafo 1.

ARTÍCULO 22. Atendiendo a criterios de equidad social y con fundamento en lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR, la Universidad otorgará un cupo especial en cada programa de formación profesional en la modalidad presencial de pregrado, por cada proceso de admisión semestral, para las siguientes poblaciones:

² Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

- a. Los mejores Bachilleres de los municipios del Departamento del Magdalena, cuyo censo oficial registre menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. Debe ser presentado por la Alcaldía de su municipio como el mejor bachiller valorado con el puntaje más alto en las pruebas de ICFES dentro del municipio y certificar que ha residido allí durante los últimos dos (2) años y que pertenece al estrato 1, 2 o 3. (AcSup 23 2001). Derogado por AcSup 015 2013.
- b. Un Bachiller indígena, procedente de comunidad con asiento en el departamento del Magdalena (Arhuaco, Arsario, Kogui, Chimila), presentados por las autoridades indígenas debidamente reconocidas por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. (AcSup 24 2001)
- c. Un Bachiller procedente de la comunidades afrocolombianas con asiento en el Departamento del Magdalena, organizadas y reconocidas legalmente por el Ministerio del Interior. (AcSup 24 2001)
- d. Una mujer Bachiller Madre Cabeza de familia perteneciente a los estratos 1, 2 o 3, residente en el Departamento del Magdalena. Deben acreditar su condición, mediante declaración juramentada ante notario y mediante certificación del Sistema Subsidiado de Salud SISBEN. (AcSup 26 2001)
- e. (Modificado AcSup 021/2003). El nuevo texto es el siguiente:

(Concordancia: Literal e modificado por el AcSup 21 2003, arts. 1 a 5, cuyo tenor es el siguiente:)

ARTÍCULO 1: Los bachilleres procedentes de comunidades objeto de desplazamiento forzoso por situaciones originadas en el conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias que alteran drásticamente el orden público en el Departamento del Magdalena, que aspiren competir por el cupo especial de que trata el literal E el Art. 22 del Acuerdo Superior No. 008 de Marzo 19 de 2003, deben acreditar su condición de persona desplazada, mediante certificación expedida por las siguientes entidades u organismos: Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República, Defensoría del pueblo, Procuraduría General de la Nación y Personerías Distritales o Municipales.

ARTÍCULO 2: Los bachilleres desplazados que se inscriban dentro de los plazos y periodos académicos fijados por la Universidad del Magdalena, competirán entre sí por el cupo especial del Artículo primero del presente Acuerdo. El ganador será entre todos ellos, el que obtenga el puntaje más alto en el examen de admisión, dentro del programa para el cual se inscribió el aspirante, siempre y cuando, el resultado en el mismo, sea igual o superior al 40% del valor total establecido por la Universidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los bachilleres desplazados que se hubieren inscritos para el segundo periodo académico de 2003, se sujetaran a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3: El bachiller desplazado ganador del cupo con el puntaje más alto de admisión en cada programa de conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO Segundo del presente Acuerdo, quedará automáticamente exonerado del pago de los derechos de matrícula y mantendrá este beneficio por el resto de la carrera, si sostiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a Trescientos Veinte (320 puntos) en cada semestre y no haya sido sancionado disciplinaria o académicamente.

ARTÍCULO 4: En todos los casos de asignación de cupos especiales contemplados en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán cancelar los derechos de Bienestar Universitario, Seguro Estudiantil y carné."

ARTÍCULO 23: (Modificado AcSup 003/2004), El nuevo texto es el siguiente:

En cada proceso de admisión, la Universidad del Magdalena exonerará del pago de derecho de matrícula a siete (7) estudiantes pertenecientes a estrato uno (1) y subsidiará a siete (7) estudiantes de estrato dos (2) en un 40% en cada programa ofrecido, procedentes de colegio público con sede en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., que hayan obtenido los puntajes más altos en el examen de admisión que aplica la Universidad cada semestre, escogidos entre todos los que acreditan estas condiciones por programa.

PARÁGRAFO. Para lograr los beneficios establecidos en el presente artículo, los aspirantes deben inscribirse y presentar el examen de admisión obteniendo el puntaje mínimo aprobatorio establecido para estos casos por el Consejo Académico. Derogado por AcSup 015 2013.

NOTA: Mediante el AcSup 035/2003. Según se aprecia en los arts. 153 a 164 de éste mismo estatuto, también trata de exoneración en tasas académicas. Derogado por AcSup 015 2013.

ARTÍCULO 24. En cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior, la universidad concederá en cada proceso de admisión semestral, un cupo especial en cada programa de formación profesional de pregrado presencial, para:

- a. Un Bachiller deportista activo menor de 25 años, que haya obtenido 1er, 2do o 3er lugar en competencias regionales, nacionales o internacionales, reconocido por la Liga o Federación respectiva, siempre y cuando la disciplina se practique en la Universidad del Magdalena. Derogado por AcSup 027 2009.
- b. Un Bachiller con el mejor puntaje en el examen de admisión, procedente de colegios públicos de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. y de estrato 1, 2 o 3 tendrá derecho a exoneración de un noventa por ciento (90%) del valor de su matrícula. Derogado por AcSup 015 2013.
- c. Un Bachiller con el mejor puntaje en el examen de admisión, procedente de colegios públicos de la zona rural de Distrito de Santa Marta, tendrá derecho a exoneración de un noventa por ciento (90%) del valor de su matrícula. Derogado por AcSup 015 2013.

NOTA: Mediante ACSUP 004/2004, Artículos 1 a 6, adicionó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Asignar a partir de las inscripciones de aspirantes a ingreso en la Universidad del Magdalena para el segundo semestre de 2004, un cupo en cada uno de los diferentes Programas Académicos que ofrece la Institución, destinado a los aspirantes bachilleres, que tengan las calidades de artistas de alto rendimiento en cualquier modalidad.

“ARTÍCULO SEGUNDO: Se Crea un comité evaluador integrado por:

- El Vicerrector de Docencia.
 - El Vicerrector de Extensión.
 - El Director de Cultura del Departamento.
 - El Jefe de Bienestar Universitario.
 - El Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, en el área de Cultura.
-

- El Coordinador de Cultura del Distrito.
- El Director o Instructor de la disciplina que desarrolla el aspirante.

“Para realizar la evaluación y certificación como artista de alto rendimiento y así poder competir con los de su misma condición por un cupo en cada uno de los Programas ofrecidos por la Universidad.

“ARTÍCULO TERCERO: Entre todos los inscritos en un Programa Académico, bajo la condición de artista activo de alto rendimiento, se escogerá el ganador de un cupo especial. Este será el que obtenga el mejor puntaje entre todos los aspirantes de la modalidad, siempre y cuando, haya obtenido el puntaje mínimo del 30% en el examen de admisiones exigido para el Programa por la Universidad.

“ARTÍCULO CUARTO: En todos los casos de asignación de cupos especiales contemplados en el presente Acuerdo los beneficiarios cancelaran los derechos de Bienestar Universitario y el seguro estudiantil.” Derogado por Ac-Sup 026 2009.

PARÁGRAFO 1.- Para lograr este beneficio los aspirantes deben inscribirse y presentar el examen de admisión obteniendo el puntaje mínimo aprobatorio establecido para estos casos.

PARÁGRAFO 2.- Los artículos 22, 23 y 24 no son aplicables para los aspirantes a cursar estudios en la modalidad a Distancia.

PARÁGRAFO 3: (Adicionado ACSUP 002/2004)

Por razones de EQUIDAD SOCIAL de conformidad con los criterios de promoción académica y en aras de consolidar el libre acceso a la Universidad, los cupos que no sean otorgados a los bachilleres indicados en los literales de los Artículos 22 y 24 se repartirán equitativamente entre los aspirantes bachilleres procedentes de los estratos 1, 2 y 3 de las subregiones del Departamento del Magdalena que hayan obtenido su cupo en el examen de admisión, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior N° 008 de 2003 para conceder favorabilidades, a aspirantes pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población. Los cupos no utilizados en alguna subregión, se reasignarán proporcionalmente al número de inscritos por programa para aquellas subregiones con mayor número de inscritos. Derogado por AcSup 015 2013.

ARTÍCULO 25. La Universidad sólo garantiza el ingreso del estudiante y los beneficios de que trata los artículos 22, 23 y 24, al período para el cual haya sido readmitido. Quien no se matricule para dicho período y desee ingresar posteriormente, deberá surtir nuevamente el proceso de selección.

ARTÍCULO 26. El aspirante que haga o intente fraude en el examen de admisión o en la entrevista será sancionado con la anulación de la prueba y con la pérdida del derecho de inscripción en nueva oportunidad, para cualquier programa académico que ofrezca la Universidad por un término no menor a seis (6) períodos académicos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 27. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de Admisión no procede recurso alguno.

CAPÍTULO III

De los Regímenes de Readmisión

ARTÍCULO 28. (Modificado AcSup 014/2013). El nuevo texto es el siguiente:

La readmisión es el proceso mediante el cual una persona que haya cursado por lo menos un semestre académico y ostente un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos veinte (320) puntos, solicita su reingreso al mismo programa de la Universidad, siempre y cuando su retiro haya sido motivado por causas diferentes al bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria vigente, y que el periodo de retiro no haya sido superior a cuatro (4) semestres académicos.

PARÁGRAFO. Cuando el retiro sea por fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada, el Consejo Académico previo estudio de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá autorizar excepcionalmente por una única vez la readmisión, aunque el periodo de retiro sea superior a lo establecido en el presente artículo pero en ningún caso superior a ocho (8) periodos académicos.

ARTÍCULO 29. (Modificado AcSup 014/2013). El nuevo texto es el siguiente:

Quien al culminar un periodo académico no renueve su matrícula para el siguiente período o haya cancelado matrícula después de haberla renovado, deberá, en todos los casos, inscribirse para la RE-ADMISIÓN dentro de las fechas establecidas por la Universidad para inscripciones, en el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1. La readmisión podrá hacerse hasta en tres (3) oportunidades. No obstante el Consejo Académico previo estudio de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá autorizar excepcionalmente por una vez la readmisión en más de tres (3) oportunidades siempre que el retiro haya sido motivado por fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes sólo podrán solicitar readmisión para el programa académico del cual se retiró siempre y cuando el programa y los cursos que vaya a cursar se estén ofertando.

PARÁGRAFO 3. La solicitud de readmisión será presentada dentro del período ordinario de inscripciones, con la adquisición y diligenciamiento del formulario de inscripción.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que haya agotado todas sus posibilidades de readmisión podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios como estudiante nuevo dentro de los dos años anteriores a la expedición del presente acuerdo tendrán derecho al estudio de homologación correspondiente.

Nota del Editor: Mediante ACSUP 003/2014, se adiciono un artículo al ACSUP 014/2013, el cual quedo de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar el costo de los créditos homologados para los aspirantes que ingresen de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente acuerdo, según la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Valor
Sin estrato y Estrato 1	0.5 SMMLV
Estratos 2, 3	1 SMMLV
Estratos 4, 5 y 6	1.5 SMMLV

ARTÍCULO 30. (Derogado ACSUP 012/2010). El artículo derogado establecía:

Cuando el estudiante haya cursado más de un semestre académico y haya obtenido un promedio ponderado acumulado en el semestre igual o superior a trescientos veinte (320) puntos y desee retirarse una vez finalizado el semestre académico se le reservará el cupo por cuatro (4) períodos académicos consecutivos, siempre y cuando el programa se oferte.

PARÁGRAFO. El derecho para solicitar readmisión prescribe en un término de cuatro (4) períodos académicos consecutivos, contados a partir de la fecha de terminación del último semestre o de la aceptación de la solicitud de cancelación correspondiente. Ocurrida la prescripción, el aspirante estará sujeto al régimen propio de los aspirantes nuevos.

ARTÍCULO 31. (Derogado ACSUP 012/2010). El artículo derogado establecía:

El estudiante que se haya retirado de la Universidad después de haber estado matriculado sólo en el primer semestre del programa académico al cual ingresó, y no haya obtenido calificaciones definitivas no podrá solicitar readmisión.

ARTÍCULO 32. (Derogado ACSUP 012/2010). El artículo derogado establecía:

Cuando el estudiante haya cursado únicamente el primer semestre académico y haya obtenido un promedio ponderado en el semestre igual o superior a trescientos veinte (320) puntos y desee retirarse una vez finalizado el semestre académico se le reservará el cupo por dos (2) períodos académicos consecutivos, siempre y cuando el programa se oferte.

ARTÍCULO 33. Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del Plan de Estudio, estatutos, acuerdos y reglamentos vigentes en la

fecha de readmisión. Corresponde al Consejo de Programa, cuando se presenten diferencias entre el Plan de Estudio que regía en el momento del retiro y el Plan de Estudio vigente, establecer las equivalencias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 34. La Universidad sólo garantiza el ingreso del estudiante al período para el cual haya sido readmitido. Quien no se matricule para dicho período y desee ingresar posteriormente, deberá ser autorizado expresamente por el Comité de Admisiones previo el pago de los derechos de inscripción correspondiente a la nueva solicitud y nuevo estudio de su situación.

ARTÍCULO 35. El aspirante cuya solicitud de readmisión le sea negada por el Comité de Admisiones, podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación. El primero se interpondrá ante el Comité de Admisiones y el segundo, ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Toda decisión sobre readmisión será comunicada al Programa correspondiente.

ARTÍCULO 36. El estudiante readmitido deberá presentar, además de los documentos que se exige para matricularse, la comunicación del Comité de Admisiones en la que se le notifica que ha sido readmitido.

ARTÍCULO 37. Cuando varios cursos aprobados en el plan de estudio de origen, correspondan a un solo del plan de estudio al cual ingresa el estudiante aceptado por reingreso, la nota que se reconoce, estará dada por el promedio ponderado de todas ellas.

CAPÍTULO IV

De las Transferencias

Nota del Editor: El AcSup 20 2001 CSU UM reguló previamente, y de manera diferente el tema de transferencias estudiantiles. Aquel texto se entiende derogado por el presente AcSup 8 2003, ya que son del mismo rango, y especialidad temática, pero el AcSup 8 2003 es posterior

en el tiempo (Principio de *lex posterior derogat priori*). Este último adicionalmente disminuyó las exigencias para transferencias, lo que evitará que se pueda alegar el principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 38. Se entiende por TRANSFERENCIA el derecho para acreditar en la Universidad del Magdalena, los créditos aprobados en los programas debidamente acreditados de Instituciones de Educación Superior reconocidas por el estado.

ARTÍCULO 39. Las solicitudes de transferencias se deben hacer mediante diligenciamiento del formulario de Inscripción, acompañado además de los siguientes documentos:

- a. Certificado original de calificaciones de los semestres cursados con la intensidad horaria o créditos de cada asignatura.
- b. Constancia de retiro voluntario, certificados de buena conducta y paz y salvo por todos los conceptos expedido por la Universidad de procedencia.
- c. Plan de estudio y los contenidos programáticos resumidos de las asignaturas del programa académico de procedencia, oficialmente emanados de la autoridad universitaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes provenientes de las Universidades Extranjeras que deseen hacer uso del derecho de transferencias en la Universidad del Magdalena deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. Para la solicitud de transferencias el estudiante debe haber cursado un mínimo del 30% de los créditos académicos del Plan de Estudio del programa de procedencia.

ARTÍCULO 40. Para titularse en la Universidad del Magdalena, todos los estudiantes aceptados por transferencia deberán aprobar en la Universidad del Magdalena por lo menos el 50% de los créditos académicos del programa para el cual fue aceptado.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes que procedan de Universidades con convenios vigentes de cooperación y asesorías académicas con la Universidad del Magdalena para el programa en el cual se solicita la transferencia, deberá aprobar por lo menos el 20% de los créditos académicos del programa en la Universidad del Magdalena, para obtener su título.

ARTÍCULO 41. Una vez aprobados los requisitos de admisión para estudiantes en transferencia y presentados los documentos exigidos, la División de Admisiones, Registro y Control Académico³ los remitirá al Director de Programa respectivo, para que lo presente a consideración del Consejo de Programa para su estudio y emisión de concepto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 42. Realizado el estudio el Consejo de Programa, el Director de Programa, lo revisará y levantará un acta que contenga las asignaturas aceptadas por homologación y/o para validación, el total de créditos aceptados, las asignaturas que puede matricular en el presente semestre y la ubicación del aspirante en el semestre del respectivo programa, la cual se enviará a la División de Admisiones, Registro y Control Académico⁴ quien informará al aspirante.

PARÁGRAFO. En todos los casos de estudiantes admitidos por transferencia deberán cursar y aprobar los cursos de Cátedra Institucional, Región Contexto Caribe, Cátedra Emprendedora y aquellos que el Consejo de Programa estime pertinente.

ARTÍCULO 43. El Comité de Admisiones, Registro y Control Académico, autorizará la transferencia si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Disponibilidad de cupos previamente determinados por el Consejo de Programa.
- b. Que el semestre y los cursos a los cuales aspira se estén ofreciendo por parte de la institución.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos sobre quinientos puntos y haber cursado y aprobado un mínimo del treinta por ciento (30%) de los créditos del plan de estudio de la Universidad de procedencia.
- d. Concepto favorable del Consejo de Programa, debidamente certificado con la respectiva acta de estudio y aprobación.
- e. Antecedentes personales: No haber sido sancionado con cancelación definitiva de matrícula o expulsión de la Universidad de origen.

³ Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

⁴ Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

- f. Aprobar el proceso de admisión que tiene reglamentado la Universidad del Magdalena.

PARÁGRAFO. Los cupos otorgados por transferencias no se contarán entre los definidos por el Consejo Académico para el semestre en el respectivo programa.

ARTÍCULO 44. Después de haber sido autorizado, el aspirante a ingresar por transferencias a la Universidad del Magdalena, no podrá solicitar nuevas homologaciones de asignaturas diferentes a las aceptadas inicialmente.

PARÁGRAFO 1. No se homologarán asignaturas cuya calificación sea inferior a trescientos (350) puntos.

PARÁGRAFO 2. El costo de cada crédito homologado será igual al 5% del valor del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 45. La Universidad se reserva el derecho a reconocer los cursos y créditos aprobados en otra universidad y de admitir en sus programas a estudiantes con antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 46. Cuando varios cursos aprobados en el plan de estudio de origen, correspondan a uno solo del plan de estudio al cual ingresa el estudiante, aceptado por transferencias, la nota que se reconoce, estará dada por el promedio ponderado de todas ellas.

ARTÍCULO 47. En el momento de la matrícula, el estudiante admitido por transferencia debe presentar, además de la documentación que se requiere para matricularse por primera vez, la comunicación del Comité de Admisiones en la cual se le notifica que se ha concedido la transferencia.

ARTÍCULO 48. Toda asignatura aprobada para validación, a estudiantes aceptados por transferencias, debe ser presentadas a más tardar al finalizar su primer período académico en la Universidad del Magdalena para lo cual debe ser registrada durante su primer proceso de matrícula.

ARTÍCULO 49. El estudiante admitido por transferencia cursará su primer período académico en la Universidad del Magdalena, independiente del semestre del programa en cual quedare ubicado, sin promedio ponderado acumulado. Después de ese primer período académico el

promedio ponderado acumulado para efectos de estímulo y de permanencia se calculará teniendo en cuenta sólo las asignaturas cursadas en la Universidad del Magdalena.

CAPÍTULO V

De los Traslados

ARTÍCULO 50. Se entiende por TRASLADO el proceso mediante el cual un estudiante activo de la Universidad del Magdalena puede optar por cambiar de programa académico con el reconocimiento de créditos cursados en su programa de origen.

ARTÍCULO 51. El TRASLADO a otro programa se podrá solicitar llenando los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse ante la División de Admisiones, Registros y Control Académico⁵ como aspirante a traslado de un Programa a otro que la Universidad ofrece en la misma o en diferente facultad, durante las fechas de inscripción.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos sobre quinientos (500) puntos.
- c. Haber cursado y aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos.
- d. Así mismo, un estudiante podrá solicitar cambios de la modalidad presencial a la modalidad de Educación Abierta y a Distancia, o viceversa, para continuar en el mismo programa. Si el cambio solicitado es de la modalidad Presencial a la Modalidad Abierta y a Distancia, deberá cursar y aprobar el nivel preliminar definido por el Consejo Académico para estudiantes que ingresan a esta modalidad. El cambio de modalidad Presencial a la modalidad Abierta y A Distancia solo será autorizado cuando se trate de ciudad diferente a la sede Central de la Universidad.

⁵ Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

- e. Para cambiar de la modalidad Abierta y a Distancia a la modalidad Presencial, debe cumplir con los requisitos de Admisión exigidos para el sistema presencial.

PARÁGRAFO. Sólo se estudiarán las solicitudes de traslado que cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 52. Una vez presentados los documentos exigidos, la División de Admisiones, Registro y Control Académico⁶ los remitirá al Director de Programa respectivo, para que lo presente a consideración del Consejo de Programa para su estudio y emisión de concepto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta:

- a. Disponibilidad de cupos previamente determinados por el Consejo de Programa.
- b. Antecedentes personales: No tener ningún tipo de sanción vigente en la universidad.

PARÁGRAFO. La División de Admisiones, Registro y Control Académico⁷ solo tramitará traslado que le sean comunicados por lo menos una (1) semana antes de la fecha de iniciación de matrículas.

ARTÍCULO 53. Aprobado un traslado de programa, la División de Admisiones, Registro y Control Académico⁸, se lo notificará al estudiante, el cual dispondrá de siete días calendarios para confirmar por escrito a la División de Admisiones, Registro y Control Académico⁹, si acepta esta decisión o si continúa en el programa anterior.

ARTÍCULO 54. Al ser aceptado el traslado a una nueva carrera, se anexará a la hoja de vida del estudiante, la lista de los cursos aceptados con su calificación y número de créditos. Las calificaciones de estos cursos afectarán el promedio de los semestres en que se encuentren ubicados en el plan de estudio del programa al cual ingresa el estudiante.

ARTÍCULO 55. El estudiante podrá hacer uso del derecho de traslado de programa por una sola vez mientras dure su estancia en la universidad.

ARTÍCULO 56. Cuando varios cursos aprobados en el plan de estudio de origen, correspondan a un solo curso del plan de estudio al cual ingresa el estudiante, aceptado por traslado, la nota que se reconoce, estará dada por el promedio ponderado de todas ellas.

CAPÍTULO VI

De los Estudios en Simultaneidad

ARTÍCULO 57. Se entiende por SIMULTANEIDAD, el proceso mediante el cual un estudiante puede cursar de forma simultánea en la Universidad del Magdalena, dos programas de pregrado de la misma o de diferente facultad.

ARTÍCULO 58. Los estudiantes que soliciten simultaneidad, lo cual no supone ni la aprobación ni la definición de un nuevo plan de estudios específico, obtendrán dos (2) títulos independientes y diferenciados.

ARTÍCULO 59. La solicitud de admisión en Simultaneidad se realizará dentro del período regular de inscripciones determinado por el Consejo Académico de la Universidad, en la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹⁰, cumpliendo las condiciones para aspirantes nuevos.

ARTÍCULO 60. Además de cumplir con el requisito de inscripción y de aprobación de las pruebas de admisión, el aspirante debe cumplir los siguientes:

- a. Tener un promedio ponderado acumulado de 380 puntos sobre 500 puntos
- b. Haber cursado y aprobado un mínimo de setenta (70) créditos

PARÁGRAFO. Sólo se estudiarán las solicitudes de simultaneidad que cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 61. Una vez presentados los documentos exigidos y aprobados las pruebas de admisión, la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹¹ los remitirá al Decano de la Facultad respectiva, para que lo presente a consideración del Consejo de Facultad para su estudio y emisión de concepto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta:

- a. Disponibilidad de cupos previamente determinados por el Consejo de Facultad, apoyados en el concepto emitido por el Consejo de Programa.

- b. Antecedentes personales del aspirante: No tener ningún tipo de sanción vigente en la universidad.

PARÁGRAFO. La División de Admisiones, Registro y Control Académico¹² solo tramitará simultaneidades cuyo estudio sea comunicado por el Consejo de Facultad, al menos una (1) semana antes de la fecha de iniciación de matrículas.

ARTÍCULO 62. El concepto emitido por el Consejo de Facultad, y la homologación de asignaturas en el caso que este sea favorable, será enviado a la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹³, dependencia encargada de comunicar la decisión al aspirante.

ARTÍCULO 63. Al ser aceptada la simultaneidad a un nuevo programa, se anexará a la hoja de vida del estudiante, la lista de los cursos aceptados con su calificación y número de créditos. Las calificaciones de estos cursos afectarán el promedio de los semestres en que se encuentren ubicados en el plan de estudio del nuevo programa al cual ingresa el estudiante.

ARTÍCULO 64. En el momento de matricularse, el estudiante deberá presentar, además de los documentos exigidos para la renovación de la matrícula, los siguientes:

- a. Comunicación del Comité de Admisiones, en la cual se le notifica la autorización para adelantar estudios en simultaneidad.
- b. El estudio de homologación del programa académico al cual ingresa, realizado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 65. Para cada período académico, el estudiante que cursa simultáneamente dos (2) programas académicos, cancelará las correspondientes matrículas económicas y tendrá registros académicos independientes en cada programa. Para efectos de control académico, se llevarán dos (2) registros de calificaciones, hojas de vida y códigos.

PARÁGRAFO. El programa de exoneración de matrículas, sólo aplicará para un programa académico de los dos (2) desarrollados por el estudiante de manera simultánea.

12-13 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

CAPÍTULO VII – A

(Adicionado AcSup 002/2017)

Del Ingreso con otro título de pregrado

ARTÍCULO 65-A: La inscripción de quienes posean un título de pregrado expedido por una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o posean un título de pregrado convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, se efectuará bajo la condición denominada “f) Como aspirante con otro título de pregrado”, y su trámite se asimilará para todos los efectos a la Transferencia y se le aplicarán las normas contenidas en el Capítulo IV del Título Segundo de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1. A quienes posean un título de pregrado expedido por una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o posean un título de pregrado convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, no se les aplicará lo contenido en el literal b del Artículo 39 y literal e del Artículo 43 del Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO 2. A quienes posean un título de pregrado expedido por la Universidad del Magdalena, no se les aplicará lo contenido en el artículo 39, artículo 40, literal e del artículo 43 y el parágrafo 2 del Artículo 44 del Reglamento Estudiantil.

El estudio de homologación no tendrá costo alguno para graduados de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 65-B: Quien anteriormente haya obtenido un título de pregrado en la Universidad del Magdalena o en otra Institución de Educación Superior, y pretenda ser admitido en otro programa de pregrado en la Institución, en virtud del principio de Equidad, no tendrá derecho a participar por cupos especiales, exoneraciones por cupos especiales, convenios especiales, así como de los programas de becas, ayudantías y alimentación, ni de otros de similar naturaleza y fines, a excepción de las exoneraciones por rendimiento académico. Se exceptiona de lo estipulado en este inciso a quienes su título de pregrado sea de

los niveles Técnico Profesional o Tecnológico y sean admitidos en articulación por Ciclos Propedéuticos.

Los cupos ofrecidos para la condición “f) Como aspirante con otro título de pregrado” no se contarán entre los definidos por el Consejo Académico para para aspirantes nuevos en el respectivo periodo.

PARÁGRAFO: Se faculta al Consejo Académico para expedir la reglamentación del proceso de admisión para quienes se inscriban bajo la condición “f) Como aspirante con otro título de pregrado”, y para que en cada proceso de admisión determine en que programas académicos y en cuantos cupos se ofertará esta modalidad”.

TÍTULO CUARTO

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 66. La Matrícula es un convenio entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación profesional integral y de calidad, y éste a mantener un rendimiento académico suficiente, a cumplir con todas las obligaciones, derechos y deberes contemplados en los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 67. La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico. Esta confiere al estudiante el derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico. El estudiante a matricularse en segundo semestre en adelante y no efectúe el pago en las fechas señaladas por la Universidad quedará en régimen de readmisión. El estudiante a matricularse en primer semestre y no efectúe el pago en las fechas señaladas por la Universidad perderá el derecho a ingresar a la universidad.

ARTÍCULO 68. El Consejo Académico establecerá los procedimientos de matrícula para los estudiantes de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 69. El aspirante aceptado por primera vez a un programa de Pregrado, al momento de matricularse, deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del diploma de bachiller
- b. Original de los Exámenes de estado
- c. Comprobante de pago de los derechos de matrícula, correspondiente al año y semestre a cursar (incluido el seguro estudiantil)
- d. Los demás que señale el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 70. El estudiante, al firmar la matrícula por primera vez, recibirá por parte de la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹⁴, para su conocimiento y observancia, el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas, además el plan de estudio del programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 71. (Modificado AcSup 001/2004). El nuevo texto es el siguiente:

La Universidad clasifica la matrícula en dos categorías:

Matrícula Ordinaria: La que se realiza dentro del plazo señalado por la Universidad para el efecto, y este plazo no será inferior a cinco (5) días hábiles.

Matrícula Extraordinaria: La que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la Universidad para la matrícula ordinaria y dentro de los límites establecidos en el Calendario Académico, la cual se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al último día de la matrícula ordinaria.”

PARÁGRAFO 1. (Modificado AcSup 014/2003). El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 1°. Concédase descuento por pronto pago, del QUINCE POR CIENTO (15%) en el pago por concepto de derechos de matrícula, a los estudiantes que cancelen en efectivo, la totalidad del valor liquidado por este concepto, dentro de los plazos estipulados y fijados por la Universidad del Magdalena, para cada periodo de matrícula.

14 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

Artículo 2º. Facúltese al Rector, para que con base en el análisis de la situación financiera de la Universidad durante cada periodo de matrícula, defina la continuidad o suspensión del presente acuerdo.

Artículo 3º. Las exoneraciones de que trata el presente Acuerdo, se harán con cargo a los recursos provenientes de la matrícula del pregrado presencial.

PARÁGRAFO 2. El valor de los derechos de la matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 10%. Derogado por AcSup 001 2004.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de matrícula deberá estar disponible en Admisiones Registro y Control Académico diez (10) días antes de la fecha fijada para el inicio de matrículas. Derogado por AcSup 001 2004.

ARTÍCULO 72. La matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Universidad. Para renovar la matrícula el estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Comprobante de pago de los derechos de matrícula correspondiente al año y semestre a cursar (Incluido Seguro Estudiantil)
- b. Paz y Salvo y documentación que requiera la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹⁵.

CAPÍTULO I

Del Registro Académico

ARTÍCULO 73. El Registro Académico es el acto mediante el cual el estudiante inscribe, dentro del plazo fijado por el calendario académico, los créditos académicos correspondientes a las cátedras que ha de cursar durante el respectivo período académico.

¹⁵ Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

PARÁGRAFO. Todo estudiante en la Universidad del Magdalena tendrá un único Registro Académico por semestre.

ARTÍCULO 74. Con el fin de facilitar el análisis y comparación de la información, para efectos de evaluación de estándares de calidad, movilidad y de transferencia estudiantil de los programas académicos y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 808 de 2002, emanado del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad del Magdalena expresará en unidades denominadas créditos académicos el tiempo de trabajo académico del estudiante según los requerimientos del plan de estudio del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades académicas que la institución defina en forma autónoma para el diseño y desarrollo de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico de los estudiantes y comprende, las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a presentar las pruebas finales de evaluación.

PARÁGRAFO 2. En los procesos de transferencia estudiantil se tendrán en cuenta los créditos cursados por los estudiantes para la homologación de sus logros, sin perjuicio de los criterios y requisitos que autónomamente adopte la institución para decidir sobre la transferencia.

ARTÍCULO 75. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo por el número de semanas que el Consejo Académico estime definir para el período lectivo respectivo.

ARTÍCULO 76. Para los fines de este Acuerdo Superior, el número de créditos de una actividad académica será expresada en números enteros, teniendo en cuenta que: "Una hora académica con acompañamiento directo del docente supone dos horas adicionales de trabajo independiente en programas de Pregrado y Especialización y tres en programas de Maestría. En los doctorados, la proporción de horas independientes corresponderá a la naturaleza propia de este nivel de educación".

ARTÍCULO 77. (Modificado AcSup 004/2018). El nuevo texto es el siguiente:

Los estudiantes admitidos para primer semestre académico no podrán registrar ni cursar créditos académicos diferentes a los previstos para ese semestre en el correspondiente plan de estudio. Los demás estudiantes, debidamente autorizados, podrán registrar y cursar:

- a) Máximo dieciocho (18) créditos correspondientes a cátedras propias del plan de estudios del Programa Académico que cursa, respetando los requisitos establecidos para cada una de ellas.
- b) Asignaturas no pertenecientes a su plan de estudios que propicien su formación integral.
- c) Asignaturas para validación, las cuales no requieren un horario definido. No pueden ser registradas en esta modalidad asignaturas perdidas y se debe cumplir todo lo relacionado con los requisitos a que hace referencia el artículo 99 en su parágrafo único, del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El estudiante admitido para primer semestre académico que haya cursado créditos académicos en el ciclo nivelatorio ofrecido por la Universidad con anterioridad a la iniciación del Programa Académico al cual ingresa, podrá solicitar reconocimiento de los mismos ante el Departamento de Estudios Generales e Idiomas. Esta dependencia deberá decidir con fundamento en lo dispuesto por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante admitido para primer semestre académico a quien se le haya reconocido créditos académicos aprobados en el ciclo nivelatorio, podrá registrar en su primera matrícula asignaturas pertenecientes a su plan de estudios respetando los requisitos establecidos para cada una de ellas, siempre y cuando no exceda el número máximo de créditos permitidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El estudiante admitido para primer semestre, que con anterioridad a la iniciación del Programa Académico al cual ingresa, haya cursado créditos académicos en otra institución de educación superior o en la Universidad del Magdalena y haya quedado en situación F.B.R.A. (excluido de la universidad por bajo rendimiento académico) en esta última, no podrá solicitar reconocimiento de los mismos."

- ARTÍCULO 78.** Los estudiantes ubicados en semestres diferentes al primero podrán registrar asignaturas pertenecientes a diferentes semestre académicos del plan de estudio correspondiente, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos para cada una de ellas y no ocurran cruces de horario.
- ARTÍCULO 79.** (Declarado Vigente por AcSup 004/2018, lo que estipulo originalmente por AcSup 008/2003), el texto es el siguiente:
- Ningún estudiante podrá estar matriculado en más de dieciocho (18) créditos académicos en un semestre, incluyendo laboratorios. Las excepciones a este número deberán estar claramente definidas en los planes de estudio de cada programa.
- PARÁGRAFO.** - El Consejo de Facultad podrá dar tratamiento de excepciones para el total de créditos académicos semestrales, a aquellos estudiantes que sean declarados ESTUDIANTES CON MATRÍCULA DE HONOR (Artículo 154 del presente reglamento)”
- ARTÍCULO 80.** Los estudiantes deberán registrar y cursar obligatoriamente las asignaturas perdidas en el período inmediatamente anterior, a menos que no se programen.
- ARTÍCULO 81.** La Universidad consignará en la hoja de vida del estudiante solamente las calificaciones de los cursos que hayan sido oportunamente registrados en la matrícula del periodo académico correspondiente.
- ARTÍCULO 82.** Por ningún motivo la Universidad del Magdalena aceptará estudiantes asistentes en los diferentes cursos.
- ARTÍCULO 83.** No será válida la matrícula de quien ingrese a la Universidad sin tener derecho a ello, no serán reconocidos los cursos que haya realizado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecta la falta o error.

CAPÍTULO II

De La Modificación Del Registro Académico

ARTÍCULO 84. El estudiante ubicado en un semestre diferente al primero tiene derecho a modificar su registro académico, adicionando o cancelando uno o más cursos, sin contravenir el número máximo de créditos establecidos en el presente reglamento, si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que realice la cancelación dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
- b. Que la cancelación no sea de curso perdido en el semestre anterior.
- c. Que la cancelación no sea de curso electivo.

ARTÍCULO 85. (Modificado AcSup 012/2013) el nuevo texto es el siguiente:

Los estudiantes podrán cancelar como máximo dos (2) cursos o asignaturas hasta la semana ocho (8) del calendario académico, y la totalidad de los cursos o asignaturas del periodo académico hasta la semana catorce (14). Si el estudiante esta exonerado perderá automáticamente la exoneración para el periodo académico siguiente en que registre matrícula, salvo en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 1. (Modificado AcSup 012/2013), el nuevo texto es el siguiente:

Si la cancelación del semestre se realiza hasta la segunda semana de iniciación de clases, se reembolsara al estudiante el ochenta por ciento (80%) del valor pagado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 2. Cada curso o asignatura se podrá cancelar por una sola vez.

ARTÍCULO 86. La cancelación de la totalidad de los cursos matriculados en un semestre académico, solicitada por el estudiante, debe registrarse en la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹⁶. El estudiante debe entregar el carnet estudiantil y el certificado de paz y salvo con la Universidad del Magdalena para legalizar la cancelación; si no lo hiciera ésta quedará sin efecto.

16 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

ARTÍCULO 87. El abandono de la totalidad o de alguno(s) curso(s) no cancelado(s) implicará para el estudiante la pérdida de estos en el período académico y la calificación definitiva será la acumulada en las evaluaciones que haya realizado, si no hay evaluación alguna, el profesor le registrará nota cero, cero (00).

CAPÍTULO III

De la Revisión del Registro Académico

ARTÍCULO 88. Realizado el registro académico por parte de los estudiantes, la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹⁷ hará una revisión de este y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- a. Cuando sin autorización, del Consejo de Facultad, un estudiante aparezca matriculado en cursos que totalicen un número mayor de créditos académicos permitidos, se harán las cancelaciones a que haya lugar para que el estudiante quede en los límites establecidos en este reglamento.
- b. Cuando se encuentren cursos matriculados sin la aprobación de los requisitos correspondientes, se cancelarán dichos cursos.
- c. Cuando se encuentren interferencias horarias, se cancelarán los cursos que estén causando las interferencias, de común acuerdo con el estudiante, en el plazo establecido para ello. Si el estudiante no se presentare, la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹⁸ cancelará dichos cursos a fin de eliminar interferencias.
- d. Cuando se encuentre que el estudiante no ha matriculado los cursos que perdió en el semestre anterior, éstos se incluirán en la matrícula, cancelando los cursos a que haya lugar.
- e. Cuando se encuentre que el estudiante ha matriculado los cursos que perdió en el semestre anterior como validación, éstos se incluirán en la matrícula como cursos regulares, cancelando los cursos a que haya lugar.

17-18 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

ARTÍCULO 89. Efectuada la revisión y corrección del registro académico, el estudiante firmará el comprobante respectivo, el cual será entregado en la División de Admisiones, Registro y Control Académico¹⁹. En caso de no firmar el estudiante el comprobante dentro del plazo señalado en el calendario académico, la División de Admisiones, Registro y Control Académico²⁰ asentará el registro anotado en el comprobante: "no se presentó a revisión". El estudiante, al no firmar, renuncia al derecho de reclamar sobre el registro revisado, corregido, aceptado y asentado.

ARTÍCULO 90. Cuando a pesar de los controles establecidos, algún estudiante realice cursos contraviniendo este reglamento, la División de Admisiones, Registro y Control Académico²¹ procederá a su cancelación, aún en el caso en que las calificaciones figuren en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO IV

De la Hoja de Vida Académica

ARTÍCULO 91. La Hoja de Vida Académica es un documento creado por la División de Admisiones, Registro y Control Académico²² para cada persona que adquiera la calidad de estudiante en la universidad (Artículo 11 del presente reglamento), en el cual será consignada semestralmente toda la información académica, disciplinaria, extracurricular, de estímulos y otros.

ARTÍCULO 92. Se considera información académica:

- a. Cátedras cursadas con sus respectivas notas y promedios.
- b. Actividades científicas creadas por el estudiante.
- c. Participación como ponente en foros, congresos, seminarios, conversatorios, simposios, etc., en el orden local, regional, nacional e internacional en representación de la Institución.
- d. Pertenecer al programa de Monitorias Académicas.

- e. Organización de eventos académicos.
- f. Desarrollo de prácticas profesionales y/o empresariales.
- g. Procesos disciplinarios de los que haya sido objeto.
- h. Otras consideradas por la universidad.

- ARTÍCULO 93.** Se considera información disciplinaria:
- a. Investigaciones disciplinarias adelantadas por la Secretaria General, la Vicerrectoría Académica, la Decanatura o la Dirección de Programa.
 - b. Sanciones impuestas por la Vicerrectoría Académica, la Decanatura o la Dirección de Programa.
 - c. Amonestaciones en público hechas por la Decanatura o la Dirección de Programa.
 - d. Lo estipulado en el artículo 175 parágrafo único del presente Reglamento.
 - e. Otras consideradas por la universidad.

- ARTÍCULO 94.** Se considera información extracurricular:
- a. Participación en Actividades deportivas, culturales, sociales y extracurriculares.
 - b. Pertener al programa de Monitorias Administrativas.
 - c. Pertener a cualquiera de los cuerpos colegiados universitarios, donde haya representación estudiantil.
 - d. Pertener a cualquier agremiación estudiantil reconocida por la universidad y constituida legalmente.
 - e. Organización de eventos deportivos, culturales, sociales.
 - f. Otras consideradas por la universidad.

- ARTÍCULO 95.** Se considera información de estímulos y otros:
- a. Los contemplados en los artículos 152, 153, 154, 155,156, 157, 158,159, 160, 161, 162 y 163 del presente reglamento.
 - b. Excusas médicas, permisos especiales.

- ARTÍCULO 96.** Se deben consignar las deudas y cancelaciones económicas, la sustracción y reposición de material educativo, deportivo y cultural, reportado por la dependencia correspondiente.
-

ARTÍCULO 97. El Director de Programa reportará a la División de Admisiones, Registro y Control Académico²³ toda la información contenida en los artículos 93, 94 y 95 del presente reglamento, al finalizar cada periodo académico.

CAPÍTULO V

Del Programa Académico y El Plan de Estudio

ARTÍCULO 98. Un Programa Académico es el conjunto de cátedras o cursos básicos, profesionales, complementarios y actividades teórico-prácticas integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, estudiantes y recursos instrumentales, tendientes a lograr competencia técnica, científica y laboral conducente a la obtención de un título de Pregrado o postgrado para ejercer profesionalmente en determinadas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 99. Se denomina Plan de Estudios al conjunto de cátedras, actividades o cursos obligatorios, electivos y de actividades complementarias, con su respectiva asignación de créditos académicos y su relación armónica de requisitos, que hacen parte de un programa académico. El plan de estudios será aprobado por el Consejo Académico previa recomendación del Consejo de Facultad que administra el programa y será estructurado por semestres o años académicos, según el caso, con fundamento en ciclos, la formación integral, el bilingüismo y la investigación.

PARÁGRAFO. Se entiende por Requisito de una cátedra, los cursos académicos que deben ser aprobados previamente para poder registrarla.

ARTÍCULO 100. El régimen de requisitos podrá ser modificado por el Consejo Académico, sin que se entienda esto como una alteración del plan de estudios. Esta función podrá ser delegada en el Consejo que administra a el respectivo programa.

23 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

ARTÍCULO 101. La asignación de créditos a un curso, o su modificación, implica un cambio en el plan de estudios y como tal debe ser aprobada por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Programa que lo administra.

ARTÍCULO 102. Cuando la Universidad del Magdalena realice alguna modificación al plan de estudios y esto obligue a la implementación de un plan de transición para los estudiantes matriculados en el programa, este plan definirá la obligatoriedad, o no de los cambios y las respectivas equivalencias entre las nuevas asignaturas y las del plan de estudio anterior, y bajo ninguna circunstancia debe representar, para el estudiante, mayor tiempo para la culminación normal de sus estudios.

PARÁGRAFO. El Consejo del respectivo programa, estudiará y resolverá los casos especiales presentados.

ARTÍCULO 103. El programa de cada cátedra se dará a conocer al estudiante en la primera semana de clases y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Objetivos generales y específicos del curso
- b. Distribución del tiempo y contenidos en temas y subtemas.
- c. Metodología y actividades a desarrollar
- d. Bibliografía.
- e. Sistema que se utilizará para evaluar y temas objeto de evaluación.
- f. Distribución del programa en créditos.

ARTÍCULO 104. Los docentes y directivos de los programas deberán ceñirse en su programación a los calendarios académicos de cada semestre fijados por el Consejo Académico, que será inmodificable. La realización de exámenes supletorios, no autoriza al Director de Programa ni al docente a reprogramar las habilitaciones.

CAPÍTULO VI

De las Modalidades de Actividad Académica

ARTÍCULO 105. Las actividades académicas de acuerdo con la modalidad del proceso de adquisición del conocimiento, se clasifican en:

- a. Clases teóricas: Son aquellas en las cuales el proceso de adquisición del conocimiento se fundamenta en la información.
- b. Clases Práctica: Son aquellas en las cuales el proceso de adquisición del conocimiento lo realiza el estudiante aplicando los conocimientos teóricos, bajo la dirección del docente.
- c. Clases Teórico-prácticas: Son aquellas en las cuales el proceso de adquisición del conocimiento se realiza combinando las dos (2) modalidades anteriores de clases.
- d. Prácticas de Campo: Son aquellas en las cuales los estudiantes, acompañados del docente, llevan a cabo, fuera de las aulas o laboratorios, experiencias prácticas de los conocimientos adquiridos teóricamente.
- e. Prácticas profesionales y/o docentes: Son aquellas que deben realizar los estudiantes con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, de una manera integral y de acuerdo con las condiciones reales del campo de desempeño profesional.
- f. Clases Tutoriales: Son aquellas en las cuales el proceso de apropiación del conocimiento se realiza mediante el análisis de los temas conjuntamente entre estudiantes y docentes. Este tipo de clases exigen el estudio previo, por parte del estudiante, de los temas que se deben tratar.
- g. Trabajo independiente: Es aquel que realizan los estudiantes por sí mismo para complementar un conocimiento adquirido o para reforzar una habilidad o destreza necesaria.

CAPÍTULO VII

De los Cursos o Cátedras

ARTÍCULO 106. Los cursos o cátedras de los diversos Programas Académicos se dividen en:

- a. **Exigibles:** Son aquellas(os) que la Universidad considera, dentro del respectivo plan de estudios, de obligatorio registro y aprobación.
- b. **Electivas:** Son aquellas(os) que la Universidad ha establecido, en el respectivo plan de estudios, para coadyuvar a la formación profesional o integral y por las que puede optar el estudiante libremente.

PARÁGRAFO. Todo estudiante que haya aprobado el noventa por ciento (90%) de su plan de estudios, puede matricular hasta tres (3) cursos de posgrado de una misma línea, como cursos electivos de formación profesional; los cuales deberán regirse por la normatividad definida en el Instituto de Postgrado tanto para el desarrollo de los cursos como para el valor a cancelar por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 107. Por la modalidad en que se desarrollan los cursos, la Universidad del Magdalena define:

- a. **Cursos Regulares:** Aquellos que se desarrolla sus actividades de manera normal durante el semestre académico y en las fechas definidas en el calendario académico.
- b. **Cursos Intensivos:** Programados por las Direcciones de Programa y autorizados por las Facultades y la Vicerrectoría Académica, para que se realicen en un calendario especial, pero cuidando de desarrollar el contenido del curso y de conservar la intensidad horaria semestral del mismo. Para matricularse en un curso intensivo, el estudiante debe cumplir lo mismos requisitos que para matricularse en un curso regular.

ARTÍCULO 108. La Universidad podrá ofrecer, a los estudiantes regulares, Cursos Especiales o Cátedra por fuera de los horarios y períodos académicos normales, los cuales obedecerán a reglamentación especial de los Consejos de Facultad. El calendario académico y la normatividad relacionada con el proceso de registro académico, de estos cursos, será fijado por el Consejo Académico de la Universidad y los costos serán fijados por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

De la Asistencia

ARTÍCULO 109. La asistencia a las actividades académicas programadas dentro de un período académico, se considera parte integral del proceso de formación.

ARTÍCULO 110. La asistencia a clases es obligatoria y su control la hará el profesor mediante listas oficiales suministradas por la División de Admisiones, Registro y Control Académico²⁴. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de clases dictadas de una asignatura, perderá ésta fallas y en su registro de calificaciones se reportará cero, cero (00).

PARÁGRAFO.- Un curso perdido por fallas no es susceptible habilitarse.

ARTÍCULO 111.- El estudiante de los programas de Educación Abierta y a Distancia, que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de clases tutoriales de una asignatura, perderá ésta por fallas y en su registro de calificaciones se reportará cero, cero (00).

ARTÍCULO 112.- Cuando por un error u omisión en el proceso de registro, no aparezca el nombre de un estudiante en la lista de clase de una cátedra en la cual se encuentra debidamente matriculado, es obligación del estudiante advertirlo inmediatamente a la División de Admisiones, Registro y Control Académico²⁵, para su inmediata corrección, de lo contrario no se le reconocerá cursada.

CAPÍTULO IX

De la Evaluación Académica

24 -25 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

ARTÍCULO 113. En la Universidad del Magdalena, la evaluación se entiende como el conjunto de juicios o valoraciones sobre el estado de avance o de dificultad que los estudiantes tienen para el desarrollo de sus capacidades y competencias, atribuibles a los procesos pedagógicos orientados a lograr la formación profesional y humana.

ARTÍCULO 114. La evaluación será continua e integral y tendrá en cuenta aspectos de carácter cualitativos y cuantitativos, para determinar el progreso alcanzado por los estudiantes en cada período académico.

ARTÍCULO 115. En el proceso de evaluación del aprendizaje deben tenerse en cuenta el desarrollo de por lo menos cinco eventos (entre otros: seminarios, Talleres, Participación y realización de prácticas etc., con dos informes parciales y uno final), que incluirán los procesos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación correspondiente.

PARAGRAFO. Los docentes deberán publicar para conocimiento de los estudiantes, los informes de que trata el presente artículo en la sexta (6ª) y doceava (12ª) semana y al finalizar el período académico.

ARTÍCULO 116. Examen es una prueba oral o escrita programada, según fecha y hora previamente convenida, para aplicar por la Universidad a través de los docentes con el objeto de valorar el estado de avance en la apropiación de competencias específicas por parte de los estudiantes matriculados, para desarrollar un determinado curso del plan de estudios correspondiente a un programa de formación académica profesional.

PARÁGRAFO. Sólo en caso de fuerza mayor, determinado por el Consejo de Programa, se puede aceptar el aplazamiento de un examen programado oficialmente.

ARTÍCULO 117. Los exámenes especiales, diferentes a las evaluaciones regulares dentro de la asignatura, que se definen en la universidad son:

Examen de Admisión
Examen Supletorio
Exámenes de Validación
Examen de Habilitación
Examen de Actualización Académica
Examen de Suficiencia en Inglés

ARTÍCULO 118. Examen de Admisión. Es la primera evaluación que debe presentar todo aspirante a ingresar a algún programa académico ofrecido por la Universidad y es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 119. Examen Supletorio. Es la prueba oral o escrita que debe realizar un estudiante cuando no pudo cumplir con la fecha y hora programada por un docente para realizar un examen ordinario.

PARÁGRAFO. Los exámenes supletorios tienen un costo, que será fijado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 120. La solicitud hecha para Examen Supletorio será presentada al Director de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario, acompañada de los comprobantes que fundamentan la petición. En caso de ser autorizado el Director del Programa notificará la fecha de realización del examen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la solicitud. Esta decisión será comunicada al docente responsable del curso, por escrito, indicando fecha, hora y lugar del examen. La comunicación al estudiante se hará mediante aviso fijado en cartelera. Si el estudiante no se presentare en la fecha, hora y lugar indicados, el docente lo calificará con cero, cero (00).

PARÁGRAFO 1. Cuando los documentos presentados por el estudiante para fundamentar su solicitud de examen supletorio resultaren falsos o adulterados, el Director de Programa procederá a la anulación del examen realizado, el cual será calificado con cero, cero (00). De este acto se dará cuenta a la División de Admisiones, Registro y Control Académico²⁶. La sanción anterior se aplicará, sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Ningún docente estará autorizado para acordar con los estudiantes exámenes supletorios sin la intervención de la Dirección del respectivo Programa. El Director del Programa anulará las calificaciones correspondientes a los exámenes que se realicen contraviniendo lo aquí reglamentado.

PARÁGRAFO 3. La solicitud del examen supletorio debe ir acompañado, obligatoriamente, del recibo de pago de los derechos que fije el Consejo Superior para estos casos.

PARÁGRAFO 4. Bajo ninguna circunstancia se autorizará la realización de exámenes supletorios una vez vencido el plazo para solicitud de los mismos (tres días hábiles), ni se registrarán notas enviadas a la División de Admisiones, Registro y Control Académico²⁷ por fuera de los plazos estipulados. En casos excepcionales, debidamente justificados ante el Director del Programa, y sujetos a su decisión, el estudiante puede presentar solicitud de examen supletorio antes de la fecha oficial del examen ordinario.

PARÁGRAFO 5. Cuando un estudiante deje de presentar evaluaciones por estar representando a la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos, podrá solicitar exámenes supletorios, los cuales le serán autorizados por el Director del Programa, previa certificación del Director de Bienestar Universitario, sin cancelar los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO 6. En los Centros Zonales de Educación Abierta y a Distancia, la solicitud para examen supletorio será presentada por el estudiante al Coordinador Académico o al Coordinador General en la sesión de tutoría inmediatamente siguiente a la fecha de realización del examen que dejó de presentar. El coordinador, en asocio con el docente, decidirá sobre la petición y en caso de ser concedida fijará la fecha de realización del examen supletorio.

ARTÍCULO 121. En la Universidad del Magdalena se entiende como validación, a la alternativa que tiene un estudiante para aprobar un curso o cátedra no cursada, presentando un examen que le permita acreditar sus conocimientos en esa área sin la realización de las actividades propias del proyecto académico.

PARÁGRAFO 1. No se podrán matricular para validación cursos o cátedras perdidas.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes de validación, deben solicitarse hasta una semana antes de la culminación del semestre académico, esta deberá ser respondida por el Director de Programa, previo concepto de Consejo respectivo.

PARÁGRAFO 3. La nota mínima aprobatoria de este examen será de trescientos cincuenta puntos (350) sobre quinientos (500) puntos.

27 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

PARÁGRAFO 4. Sólo se podrán validar por suficiencia hasta tres (3) cátedras o cursos durante toda la carrera.

PARÁGRAFO 5. Sólo se podrán validar por transferencia hasta tres (3) cátedras o cursos durante toda la carrera.

ARTÍCULO 122. Los exámenes de validación se clasifican en:

- a. Examen de Validación por Suficiencia autorizada por el Consejo de Programa, previo concepto del Decano o del Director de Programa, al estudiante que, manifieste tener los conocimientos que corresponden a una determinada cátedra no cursada. Dicha cátedra o curso debe estar ubicada a partir del segundo semestre del plan de estudios. Los pasos a seguir para la realización del examen serán:
 1. Elevar al Director de Programa respectivo la solicitud de validación adjuntando las razones que fundamenten o acrediten sus conocimientos (autoformación, cursos en otras universidades no aceptados por transferencia, cursos en institutos, centros de autoacreditación). La solicitud debe realizarse en las dos semanas finales del semestre académico.
 2. El Director de Programa presentará, si se cumplen los requisitos exigidos, tanto la solicitud, como la acreditación al Consejo de Programa, el cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, y con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la realización del examen antes de la semana de ajustes de matrículas.
 3. Es condición ineludible para la presentación de un examen de validación, pagar los derechos pecuniarios fijados para este concepto por el Consejo Superior.
 - b. Examen de Validación por Transferencia Concedido por el Consejo de Programa, previa recomendación del Decano o del Director del Programa, al estudiante que habiendo cursado en otra institución una cátedra o curso, el contenido y objetivos de ésta no sean significativamente discrepantes de lo establecido en el respectivo programa de la Universidad del Magdalena. Se pueden validar por transferencias hasta tres (3) cátedras o cursos durante toda la carrera.
-

PARÁGRAFO.- Previo estudio de los casos, el Consejo de Programa podrá autorizar la validación por suficiencia de más de tres (3) cátedras o cursos a estudiantes matriculados en los Programas Académicos que la Universidad ofrece bajo la modalidad de Educación Abierta y a Distancia.

ARTÍCULO 123. La validación deberá realizarse teniendo en cuenta los procesos evaluativos del presente reglamento.

ARTÍCULO 124. El examen de validación para cátedras o cursos teóricas consta de dos partes:

- a. Un examen oral ante un jurado calificador integrado por dos (2) profesores, así: El profesor de la cátedra o curso y un docente versado en la misma, quien será designado por el Decano o el Director de Programa. Este examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) en la nota definitiva.
- b. Un examen escrito elaborado por el jurado calificador. Este examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) en la nota definitiva.

Si la nota obtenida en el examen de validación es menor de la mínima aprobatoria, la cátedra o curso se le dará por perdida y deberá cursarse en el semestre académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 125. El examen de validación para cátedras o cursos teórico – prácticos necesitará de la autorización del Consejo de Programa de acuerdo a la orientación que tenga el curso dentro de su currículo. Si es permitido, el mismo Consejo deberá definir los criterios bajo los cuales se va a desarrollar la evaluación.

ARTÍCULO 126. Examen de Habilitación. Es la opción que tiene un estudiante de realizar una prueba, oral o escrita, para aprobar una cátedra de su plan oficial de estudio que haya sido reprobada al final del período académico. La habilitación se realizará sobre todo el contenido de la cátedra o curso y en las fechas establecidas en el calendario académico, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO 1. La habilitación sólo puede ser presentada en el semestre en el cual se cursa la asignatura.

PARÁGRAFO 2. Para tener derecho a la habilitación el estudiante

tiene que haber obtenido una nota mínima en la cátedra perdida de doscientos (200) puntos sobre una nota total de quinientos (500) puntos.

ARTÍCULO 127. Cuando el estudiante presente examen de habilitación, la calificación definitiva será: treinta por ciento (30%) representado por la nota definitiva de la asignatura antes de habilitarla más el (70%) representado por la nota obtenida en el examen de habilitación. La nota total aprobatoria será mayor o igual a trescientos (300) puntos.

ARTÍCULO 128. (Modificado AcSup 036/2009) Examen de Actualización Académica:

Quien pierda la calidad de estudiante de grado tendrá la posibilidad de someterse a una actualización académica, en las siguientes condiciones:

- a. Presentar y aprobar exámenes de actualización de conocimientos en tres (3) cursos pertenecientes al campo de formación disciplinar del plan de estudios vigente.
- b. Los cursos de que trata el literal "a", serán definidos por el Consejo de Programa teniendo en cuenta el área o línea de profundización, si existiera, que el estudiante haya escogido para su formación.
- c. La nota mínima aprobatoria de los exámenes de actualización será de trescientos cincuenta (350) puntos sobre una base de quinientos (500) puntos.
- d. Los exámenes de actualización podrán presentarse hasta un máximo de tres (3) ocasiones.

PARAGRAFO 1. Quien se someta a examen de actualización deberá previamente y según el calendario respectivo efectuar la inscripción y la matrícula correspondiente de acuerdo al número de créditos.

ARTÍCULO 129. El examen de Suficiencia en Inglés, se apoya en la obligación que tiene la universidad de hacer de sus egresados competitivos en un mundo globalizado.

ARTÍCULO 130. El estudiante de cualquier programa de formación de la universidad, a partir del segundo semestre, debe certificar sus conocimientos en Inglés a través del Centro de Idiomas de la Universidad del Magdalena, mediante la realización de los cursos que para el efecto ofrece la

institución o a través de una prueba que certifique las competencias a desarrollar en el semestre, realizada por el mismo centro.

ARTÍCULO 131. Los estudiantes deben aprobar una prueba estándar, validada internacionalmente, para que la Universidad del Magdalena certifique su suficiencia en Inglés al concluir su programa académico.

ARTÍCULO 132. El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, faculta al Consejo Académico de la institución, para reglamentar y hacer los ajustes necesarios al programa de Bilingüismo adoptado mediante Acuerdo Superior No. 026 de 2002.

ARTÍCULO 133. Salvo orden expresa del Director del Programa, todas las pruebas evaluativas deben realizarse dentro de la Universidad, en el caso de los Centros Zonales de Educación Abierta y a Distancia dichas pruebas deben realizarse en las instalaciones de la sede del Centro Zonal.

CAPÍTULO X

De las Calificaciones

ARTÍCULO 134. En todos los programas académicos de la universidad, los resultados de las pruebas académicas se calificarán de cero (0) a quinientos (500) puntos. La nota mínima aprobatoria para cualquier cátedra o curso será de trescientos (300) puntos, salvo las excepciones contempladas en este reglamento.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta norma las calificaciones de las cátedras cualitativas.

ARTÍCULO 135. Las calificaciones se expresarán en números enteros (sin decimales) al realizar los cómputos.

ARTÍCULO 136. La calificación definitiva de una cátedra al final del período académico se obtendrá sumando las calificaciones correspondientes a exámenes, trabajos prácticos, informes, exámenes orales y demás pruebas de evaluación establecidas por el docente.

PARÁGRAFO. El docente deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, un mínimo de tres (3) informes evaluativos durante el desarrollo del semestre académico.

ARTÍCULO 137. Los profesores dispondrán de un máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de un examen o evaluación, para fijar en las carteleras de la Facultad o del Programa Académico respectivo, las notas obtenidas por los estudiantes. Estas calificaciones deben permanecer allí durante un mínimo de tres (3) días hábiles. Los estudiantes, dentro de ese plazo de tres (3) días hábiles podrán aclarar todo lo relacionado con su calificación. Corresponde al Director de Programa hacer cumplir esta norma.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas o exámenes orales se practicarán siempre en presencia de dos o más estudiantes del mismo curso o cátedra.

PARÁGRAFO 2. Los profesores que orienten asignaturas en los Programas que la Universidad ofrece bajo la modalidad Educación Abierta y a Distancia, dispondrán de un máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de realización del examen o la evaluación, para hacer llegar las calificaciones al respectivo Centro Zonal con el fin de que puedan ser conocidas por los estudiantes.

ARTÍCULO 138. Los profesores deben entregar al Director de Programa las calificaciones parciales o definitivas obtenidas por los estudiantes, dentro de las fechas fijadas para cada caso en el calendario académico.

ARTÍCULO 139. El estudiante tiene derecho a solicitar al profesor por una sola vez la revisión de la calificación de las pruebas escritas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, para lo cual los exámenes deberán permanecer en poder del profesor. En caso de considerar que su petición ha sido solucionada injustamente, o cuando la revisión solicitada no haya sido atendida por el profesor dentro del término fijado, podrá apelar ante el Director de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la revisión. El Director de Programa designará dos (2) profesores calificados para que efectúen la revisión, quienes dispondrán de cinco (5) días hábiles para realizarla y comunicar su calificación al Director de Programa y al estudiante.

PARÁGRAFO 1. El recurso de apelación ante el Director de Programa sólo tiene esta instancia. La calificación definitiva correspondiente a la prueba reclamada será el promedio ponderado de las calificaciones dadas por los dos (2) jurados y la original del profesor.

PARÁGRAFO 2. Los coordinadores de los Centros Zonales de Educación Abierta y a Distancia podrán dar trámite a solicitudes presentadas por fuera de los términos de tiempo establecidos, siempre y cuando la demora en la presentación de tales solicitudes este plenamente justificada.

ARTÍCULO 140. Cuando un estudiante no se presente a un examen y no agota las instancias de solicitud de examen supletorio o éste no le sea autorizado, el profesor consignara cero, cero (00) en el sitio correspondiente a la calificación. La División de Admisiones, Registro y Control Académico²⁷ se abstendrá de recibir libretas en las cuales los profesores hayan dejado espacios en blanco, para calificaciones.

CAPÍTULO XI

Del Rendimiento Académico

ARTÍCULO 141. El Promedio Ponderado es el rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la Universidad. El rendimiento Académico está determinado por el promedio ponderado semestral y por el promedio ponderado acumulado.

Para la Obtención del Promedio Ponderado, la calificación definitiva de cada asignatura se multiplicará por el número de créditos; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos matriculados en el semestre.

El Promedio Ponderado Semestral se establecerá cuando el cómputo se efectúe teniendo en cuenta solamente las asignaturas matriculadas en un período académico.

27 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

El Promedio Ponderado Acumulado se establecerá cuando el cómputo se efectúe en todas las asignaturas cursadas en un (1) programa.

PARÁGRAFO. Los promedios ponderados se expresarán en unidades (sin decimales).

ARTÍCULO 142. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a Trescientos Veinte (320) puntos quedará fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A) y en su hoja de vida se anotará: "Excluido de la Universidad por Bajo Rendimiento Académico".

PARÁGRAFO. El estudiante de primer semestre que al terminar su primer y único período académico, obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a Trescientos Veinte (320) puntos quedará fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A) y en su hoja de vida se anotará: "Excluido de la Universidad por Bajo Rendimiento Académico".

ARTÍCULO 143. (Modificado AcSup 014/2013) el nuevo texto es el siguiente:

El estudiante que haya cursado en Tres (3) ocasiones una misma asignatura de su programa académico sin aprobarla y tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a Trescientos Veinte (320) Puntos, podrá permanecer en la calidad de estudiante CONDICIONAL, con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, sólo las asignaturas perdidas; si vuelve a perder la asignatura matriculada por cuarta vez, quedará por fuera de la Universidad por Bajo Rendimiento Académico y en su hoja de vida se anotará "excluido por F.B.R.A".

PARÁGRAFO 1. Quienes tengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a Trescientos Ochenta (380) puntos, no estarán sometidos al condicionamiento anterior y podrán cursar las asignaturas que les permita el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Quien a la fecha de expedición del presente acuerdo hubiese sido excluido de la Universidad por la aplicación del Artículo 143, podrá solicitar readmisión siempre y cuando el periodo de retiro no haya sido superior a cuatro (4) semestres académicos.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que haya sido excluido una vez de la Universidad por F.B.R.A. podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios como estudiante nuevo dentro de los dos años anteriores a la expedición del presente acuerdo tendrán derecho al estudio de homologación correspondiente.

NOTA: Mediante ACSUP 003/2014, se adiciono un artículo al ACSUP 014/2013, el cual quedo de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar el costo de los créditos homologados para los aspirantes que ingresen de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente acuerdo, según la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Valor
Sin estrato y Estrato 1	0.5 SMMLV
Estratos 2, 3	1 SMMLV
Estratos 4, 5 y 6	1.5 SMMLV

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

De Los Derechos

ARTÍCULO 144. Además de los contemplados en las Constitución, la ley y los estatutos, son derechos de todo estudiante:

- a. Recibir una educación de calidad de acuerdo a lo definido en el Proyecto Educativo Institucional.

- b. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - c. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y los conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la libre cátedra.
 - d. Asociarse u organizarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, siempre que no afecten la moral y la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.
 - e. Participar en la organización de las elecciones para escoger a sus representantes ante los órganos de la Universidad.
 - f. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados universitarios en los cuales tengan representación los estudiantes, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.
 - g. Ser atendidos con respeto, eficiencia y oportunidad en todas las dependencias de la Universidad.
 - h. Elevar peticiones ante los Órganos Académicos y Administrativos de la universidad y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por los reglamentos de la institución.
 - i. Ser oído, personalmente o por medio de apoderado, en sus descargos ante las autoridades universitarias y según los procedimientos establecidos en este reglamento.
 - j. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que lo regulan.
 - k. Hacer uso de los medios de comunicación universitarios disponibles.
 - l. Participar y representar constructivamente en las actividades académicas, culturales y deportivas dentro y fuera de la Universidad.
 - m. Utilizar los recursos de la Universidad para su Educación, de conformidad con los reglamentos respectivos.
 - n. Tener un carnét que lo identifique como estudiante de la Universidad.
 - o. Evaluar el desempeño de los Docentes que orientan las cátedras en el semestre académico.
 - p. Participar en los procedimientos de evaluación que se lleven a cabo en la institución.
 - q. Obtener calificaciones de acuerdo con su desempeño académico.
 - r. Ser exaltado por un desempeño meritorio en actividades académicas, deportivas y culturales.
-

ARTÍCULO 145. Todo estudiante, individual o colectivamente, podrá hacer reclamos respetuosos a personas y órganos universitarios, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.

PARÁGRAFO. Cuando la naturaleza del reclamo sea de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evasión de responsabilidades, interpretación del reglamento, exámenes extemporáneos o en general, asuntos académicos, el estudiante deberá presentar reclamo por escrito ante el Director del Programa quien iniciará el trámite a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 146. Los reclamos sobre readmisión, matrícula, traslado y simultaneidad deberán ser presentados por escrito ante el Comité de Admisiones de la Universidad el cual deberá responder formalmente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 147. Cuando el reclamo formulado por el estudiante ante el Director de Programa no sea tramitado en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la petición, o cuando considere el estudiante que la respuesta a su solicitud no es satisfactoria, podrá apelar ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 148. El Consejo de Facultad admitirá el recurso que se interponga debidamente sustentado de lo contrario lo declarara desierto. Si el recurso de reposición es admitido, el funcionario competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes adoptará la decisión motivada. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CAPÍTULO II

De los Deberes

ARTÍCULO 149. Son deberes de todo estudiante:

- Cumplir y propender porque que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los estatutos de la universidad, las decisiones judiciales, los reglamentos, ca-

- lendarios y disposiciones disciplinarias, administrativas y académicas de la Universidad, y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; y velar por su cumplimiento.
- b. Dar a todos los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento respetuoso.
 - c. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - d. Contribuir con su comportamiento y actitudes, dentro y fuera de la Universidad, a mantener en alto el nombre de la institución.
 - e. Contribuir al uso apropiado responsable de los medios de comunicación universitarios.
 - f. Hacer buen uso de los recursos educativos puestos a su disposición y responder por los mismos.
 - g. Contribuir con las actividades de carácter científico, cultural y deportivo en la Universidad
 - h. Hacer uso obligatorio del uniforme en aquellos programas en que el Consejo Académico así lo determine.
 - i. Evitar intentar, tolerar, facilitar o incurrir, en el ejercicio de acciones, y actividades fraudulentas que permitan y/o contribuyan a burlar el normal desarrollo de las evaluaciones y demás disposiciones académicas de la Universidad. Contribuir a la solución de los problemas de la comunidad universitaria.
 - j. Utilizar en debida forma los servicios de bienestar universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
 - k. Concurrir a las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación de acuerdo con la programación establecida por las autoridades académicas.
 - l. Evitar, consumir en las dependencias de la Universidad o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, y asistir a las actividades académicas en estado de embriaguez, o bajo el efecto de estupefacientes.
 - m. Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de registro académico.
 - n. Mantener actualizado sus datos personales en la División de Admisiones, Registro y Control Académico²⁸.

- o. Participar objetivamente, con criterio ético y responsable, en los procesos de evaluación que se determinen en la Universidad.
- p. Elegir los respectivos representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad.
- q. Portar el carnet estudiantil y presentarlo cada vez que sea necesario.
- r. Conocer y respetar los símbolos de la Universidad.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 150. Los estudiantes de la Universidad del Magdalena pueden organizarse gremialmente para atender sus intereses en la comunidad académica institucional, regional o nacional, a través de consejos, asociaciones o federaciones.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con la modalidad de organización escogida para desarrollar por los estudiantes, de manera autónoma los interesados en participar podrán fijar los estatutos y reglamentos por medio de los cuales se rigen, atendiendo siempre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, además de los estatutos y reglamentos vigentes en la Universidad.

TÍTULO SEPTIMO

DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 151. Garantizar el bienestar estudiantil es una obligación de la Universidad y en cumplimiento de la misma, la institución deberá ofrecer adecuados servicios y espacios para el libre y sano desarrollo de actividades que contribuyan con la formación integral.

ARTÍCULO 152. Constituyen parte esencial de los servicios de bienestar que la Universidad debe ofrecer a los estudiantes, los siguientes:

- a. Recreación
- b. Deportes
- c. Salud (Medicina General, Odontología y Psicología)
- d. Áreas de estudio y descanso
- e. Cafeterías
- f. Auditorios y espacios para el desarrollo de actividades culturales
- g. Asesorías académicas
- h. Entorno ambiental armónico con las actividades de estudio y aprendizaje
- i. Programa de Consejería

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTÍMULOS

Nota del editor: El AcSup 22 2001 CSU UM reglamentó exoneraciones de matrícula por rendimiento académico que éste reglamento estudiantil amplió. Por el principio de *lex posterior derogat priori*, y considerando que ambos textos tienen la misma especialidad, el presente reglamento estudiantil se asume como derogatorio de la reglamentación de 2001.

ARTÍCULO 153. La Universidad del Magdalena considera que el proceso de apropiación del conocimiento comprende una serie de actividades al mejoramiento integral del individuo mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Para coadyuvar al logro de lo anterior, la Universidad del Magdalena prevee en el presente capítulo un conjunto de incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiantado, resaltar el espíritu de cooperación en la vida universitaria e impulsar la superación científica, cultural y deportiva.

ARTÍCULO 154. La Universidad otorgará los siguientes reconocimientos:

- a. Matrícula de honor
- b. Exoneración de pagos de derecho de matrícula

ARTÍCULO 155. MATRÍCULA DE HONOR. A un (1) estudiante de cada semestre de cada programa de Pregrado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado en el semestre anterior catorce (14) o más créditos académicos.
- b. No haber habilitado, repetido ni reprobado ninguna asignatura durante el semestre; incluyendo cursos especiales durante el período.
- c. Haber obtenido el mejor promedio ponderado del semestre, no inferior a cuatrocientos veinticinco (425) puntos, para su programa académico.
- d. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias para el semestre académico analizado.

ARTÍCULO 156. (Modificado por AcSup 011/2015, Acuerdo Superior que fue derogado por AcSup 004/2018)

El estudiante de pregrado presencial que se haga acreedor a la matrícula de honor tendrá los siguientes beneficios:

- a. Beca del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula para el próximo período académico. El estudiante deberá cancelar el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula correspondiente a los derechos de bienestar universitario, el seguro estudiantil y el carné.
- b. Matricular hasta veintiséis (26) créditos de su plan de estudios para el próximo período académico o hasta treinta (30) créditos de común acuerdo con la dirección del programa.

ARTÍCULO 157. Los estudiantes que habiendo cursado un mínimo de catorce (14) créditos académicos, no hayan repetido, habilitado o perdido cátedras o cursos incluyendo los cursos especiales y tengan un promedio semestral igual o superior a trescientos ochenta (380) puntos tendrán los siguientes estímulos:

- a. El primer puesto en su respectivo semestre y que no cumpla con los requisitos para obtener matrícula de honor, tendrá derecho a un descuento del cien por ciento (100%) del valor de su matrícula.
- b. El segundo y tercer mejor promedio semestral en su respectivo semestre, tendrán derechos a descuentos en el valor de su matrícula del setenta y cinco (75%) y del cincuenta (50%), respectivamente.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos de exoneraciones, los estudiantes deben cancelar los derechos adicionales (Bienestar Universitario, Carnet estudiantil y cualquier otro definido por el Consejo Académico)

PARÁGRAFO 2. Si el pago de los derechos de matrícula ya lo hubiese efectuado el estudiante tendrá derecho a la devolución del valor correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Aquel estudiante que haya participado en un evento científico de reconocido prestigio a nivel regional, nacional y/o internacional, y obtuviese un galardón por su proyecto meritorio, estará exento del pago de los derechos de matrícula del siguiente semestre que curse, sin cumplir los requisitos del Artículo anterior.

Se adicionó un Parágrafo por el AcSup 004/2007, el texto es el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un parágrafo a los artículos 155, 156 y 157 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, para su aplicación a los estudiantes de los programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos y profesionales de la modalidad distancia, en lo pertinente, de la siguiente forma:

“PARÁGRAFO: Los estudiantes de programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos o profesionales de la modalidad de educación a distancia que cursen un mínimo de catorce (14) créditos académicos y obtenga el mayor promedio semestral de la cohorte de su programa, sobrepasando los 380 puntos, y no haya repetido, habilitado, perdido cátedras o cursos, incluyendo los cursos especiales, ni recibido sanciones disciplinarias, se hará acreedor de una exoneración de matrícula equivalente al 70% del valor de los derechos de matrícula.”

ARTÍCULO 158. (Modificado AcSup 009/2008) el nuevo texto es el siguiente:

EXONERACIÓN DE PAGOS DE DERECHOS DE MATRÍCULA. La Universidad exonerará del pago semestral del derecho de matrícula a los estudiantes que integren los grupos artísticos, culturales, académicos, científicos y deportivos Ad Honorem debidamente organizados y reconocidos por la Universidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido galardonado o haber ocupado primer, segundo o tercer lugar en una competencia o evento artístico, cultural, científico, y/o deportivo, a nivel regional, nacional o internacional, de reconocimiento en su respectiva disciplina durante el semestre anterior.
- a. Haber cursado en el semestre anterior a la aplicación de la beca del 60% o más créditos académicos.
- b. No haber reprobado ninguna asignatura durante el semestre anterior, incluyendo cursos especiales de ese periodo.
- c. Haber obtenido un promedio ponderado acumulado, igual o superior a trescientos sesenta (360) puntos.
- d. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias para el semestre académico analizado.

PARÁGRAFO. La exoneración del pago de los derechos de matrícula por la actuación sobresaliente en el deporte o en los grupos artísticos, la hará el Consejo Académico de la Universidad, previa recomendación de Bienestar Universitario. La recomendación deberá basarse en la participación, representación e imagen que a diferentes niveles brinden de la Universidad los estudiantes integrantes de estas actividades. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de este reconocimiento.

Se adicionó un Parágrafo por el AcSup 004/2007, el texto es el siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un parágrafo al artículo 158 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, para su aplicación a los estudiantes de los programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos y profesionales de la modalidad distancia, de la siguiente forma:

“PARÁGRAFO: La Universidad exonerará con el 50% del valor del derecho de matrícula a los estudiantes de los programas técnicos

laborales y profesionales, tecnológicos o profesionales de la modalidad de educación a distancia que integren los grupos artísticos, culturales, académicos, científicos y deportivos Ad Honorem debidamente organizados y reconocidos por la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo objeto de la presente modificación.”

NOTA: Mediante ACSUP 009/2004, adicionó a este artículo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago de un veinticinco por ciento (25%) por concepto de derecho de matrícula, en cada semestre, a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 que tengan hermanos cursando estudios en cualquiera de los programas de pregrado presencial que ofrece la Universidad.

PARÁGRAFO: Para ser beneficiario de las exoneraciones de que trata el presente Acuerdo, los estudiantes aspirantes a obtenerlas deberán acreditar su parentesco mediante la presentación del correspondiente Registro Civil.”

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los casos los estudiantes beneficiarios de estas exoneraciones deberán cancelar los derechos de Bienestar Universitario, el Carnet y el Seguro Estudiantil obligatorio.

ARTÍCULO 159. (Derogado ACSUP 014/2012).

Los estudiantes que han cursado por lo menos tres (3) semestres académicos y tienen promedios ponderados acumulados iguales o superiores a cuatrocientos (400) puntos, podrán participar en los concursos que en cada programa académico se autoricen para MONITORES ACADÉMICOS. La Universidad realizará un reconocimiento económico por los servicios como monitor en cuantía que será establecida por el Consejo Superior de la Institución.

ARTÍCULO 160. (Derogado ACSUP 014/2012).

Los estudiantes que han cursado por lo menos tres (3) semestres académicos y tienen promedios ponderados semestrales iguales o superiores a trescientos ochenta (380) puntos podrán participar en los concursos que en la Universidad se autoricen para MONITORES ADMINISTRATIVOS. La Universidad realizará un reconocimiento económico hasta por trescientas (300) horas semestrales por los servi-

cios como monitor administrativo por una cuantía que será establecida por el Consejo Superior de la institución.

ARTÍCULO 161. Recibirá distinción denominada MEMORIA DE GRADO LAUREADA, todo estudiante que presente un trabajo de grado que haya sido evaluado con máxima calificación por los calificadores y que en concepto del Consejo Académico haya cumplido con uno de los siguientes objetivos:

- a. Que sea un aporte significativo a la solución de los problemas de la comunidad o de la Universidad.
- b. Que contribuya a un nuevo conocimiento.
- c. Que conduzca a la adaptación práctica de técnicas foráneas a las condiciones del país. (transferencia de Tecnología).

PARÁGRAFO. De todo trabajo de grado laureado se hará una publicación.

ARTÍCULO 162. (Modificado AcSup 010/2007), el nuevo texto es el siguiente:

El estudiante que al finalizar su carrera obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatrocientos veinticinco (425) puntos y menor a cuatrocientos cincuenta (450) se hará acreedor a diploma honorífico "CUM LAUDE" (CON ALABANZA). Si al finalizar su carrera obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatrocientos cincuenta (450) puntos se hará acreedor al diploma honorífico "SUMA CUM LAUDE" (CON GRAN ALABANZA). En ambos casos deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Que no haya estado en la situación de estudiante condicional en ninguna ocasión a lo largo de su carrera.
- b. Que no haya perdido asignaturas en el transcurso de su carrera.
- c. Que haya cursado en la Universidad del Magdalena el 100% de las asignaturas correspondientes a su carrera.

ARTÍCULO 163. La División de Admisiones y Registro, envía a las Direcciones de Programa³⁰, cuatro (4) semanas antes de la fecha del grado, los pro-

medios ponderados históricos para que el Director de Programa realice las diligencias pertinentes en la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 164. (Modificado AcSup 004/2018) el nuevo texto es el siguiente:

Los egresados de los programas académicos de pregrado, que al momento de su graduación obtengan diploma honorífico "CUM LAUDE" o "SUMA CUM LAUDE" y que además tengan el mayor promedio académico ponderado acumulado entre todos los egresados de su programa en la respectiva ceremonia de graduación, serán merecedores de una beca para cursar un programa de postgrado propio ofertado por la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Para ser merecedor de esta beca, el egresado deberá obtener grado en ceremonia solemne y oficial programada por la Institución, excusable solo por fuerza mayor aceptada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: Quien obtenga diploma honorífico "SUMA CUM LAUDE", la beca correspondiente será del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula del respectivo programa de postgrado, y quien obtenga diploma honorífico "CUM LAUDE" la beca será por el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula del respectivo programa de postgrado.

PARÁGRAFO 3: La beca que trata este artículo se otorgará así: por dos (2) matrículas semestrales para especializaciones, cuatro (4) matrículas semestrales para maestrías, y ocho (8) matrículas semestrales para doctorados.

PARÁGRAFO 4: Facúltese al Consejo Académico para conceder en nota de estilo las becas que trata el presente artículo y para reglamentar los aspectos complementarios sobre procedimiento y condiciones de la beca."

NOTA: Mediante ACSUP 035/2003, se amplió y organizó el número de becas ofrecidas a los estudiantes de esta Alma Mater así:

Artículo 1°. Incrementar el número de exoneraciones a partir del primer semestre del año 2004 de manera tal que los grupos beneficiados correspondan a los definidos en el siguiente cuadro.

Tipo de grupo	No. de Estudiantes Exonerados por programa y Semestre	Nivel de exoneración	Condición Mínima para mantener la exoneración
Deportista activo de alto rendimiento y menor de 25 años	1	90%	No reprobado asignaturas
Mejor bachiller de municipio del Magdalena con menos de 50.000 habitantes.	2	90%	Promedio ponderado acumulado igual o superior a 350
Mejor bachiller de colegio de colegio público de estrato 1, 2 o 3 de la zona urbana del Distrito de Santa Marta	2	90%	Promedio ponderado acumulado igual o superior a 350
Mejor bachiller de colegio público de la zona rural del Distrito de Santa Marta	2	90%	Promedio ponderado acumulado igual o superior a 350
Comunidades indígenas con asentamientos en el departamento del Magdalena	1	90%	Promedio ponderado acumulado igual o superior a 350
Comunidades afro-colombianas con asiento en el departamento del Magdalena	1	90%	Promedio ponderado acumulado igual o superior a 350
Mujeres bachilleres cabeza de familia de estratos 1 y 2 residentes en el departamento del Magdalena	1	90%	Promedio ponderado acumulado igual o superior a 350
Bachiller del estrato 1 de la ciudad de Santa Marta	7	90%	No reportar asignaturas
Bachiller del estrato 2 de la ciudad de Santa Marta	7	50%	No reportar asignaturas

Artículo 2. Incrementar el número de exoneraciones de estímulo a la excelencia a partir del primer semestre del año 2004 de manera tal que la distribución por cohorte según el resultado de los promedios ponderados acumulados sea:

Puesto en la Cohorte	N° de Estudiantes Exonerados por Programa y Semestre	Nivel de Exoneración	Condición Mínima para Exoneración
Primero	1	90%	Cursar Mínimo 14 créditos. No haber Repetido o perdido cátedras. Promedio Semestral igualo superior a 380 puntos.
Segundo y Tercero	2	75%	Cursar Mínimo 14 créditos. No haber repetido o perdido cátedras. Promedio Semestral igualo superior a 380 puntos.
Cuarto y Quinto	2	50%	Cursar Mínimo 14 créditos. No haber repetido o perdido cátedras. Promedio semestral igual o superior a 380 puntos.

NOTA: Mediante ACSUP 004/2004, Artículos 1 a 6, adicionó lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO: El Bachiller Artista, ganador del cupo con el mejor examen en el Programa, queda automáticamente exonerado del pago de los derechos de matrícula y mantendrá este beneficio por el resto de la Carrera, si mantiene su condición de Artista activo con alto rendimiento, según evaluación periódica de la Dependencia pertinente en la Universidad y, si además, no reprueba asignaturas durante el respectivo semestre y no cumpla sanción disciplinaria alguna.”

NOTA: Mediante A.A. 046/2009, se reglamentó este artículo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico otorgara una beca para cursar estudios de postgrado en uno de los programas propios de la Universidad, al egresado con los requisitos establecidos en el artículo 164 del Acuerdo Superior 008 de 2003.

PARAGRAFO 1. Las becas establecidas en el presente artículo no se otorgaran para cursar programas de postgrados en red o en convenio.

PARAGRAFO 2. Si de acuerdo con la certificación expedida por Admisiones, Registro y Control Académico, más de un estudiante ocupa el primer puesto en la misma cohorte, la beca se distribuirá en partes iguales entre ellos.

ARTÍCULO 2. La universidad otorgará una beca del setenta por ciento (70%) sobre el valor de la matrícula para cursar estudios de especialización, del sesenta por ciento (60%) para estudios de maestría y del cuarenta por ciento (40%) para doctorados.

PARAGRAFO. El descuento establecido en el presente artículo se aplicará sobre el valor de la matrícula previo los descuentos del diez por ciento (10%) por la calidad de egresado y el diez por ciento (10%) a quien acredite haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 3. La beca se otorgará así: por dos (2) periodos académicos para cursar especializaciones, por cuatro (4) periodos académicos para estudios de maestrías, y por ocho (8) periodos académicos para estudios de doctorados.

ARTÍCULO 4. Los requisitos que debe cumplir el egresado para ser beneficiario de la beca, son los siguientes:

1. Obtener la aprobación de la beca por parte del Consejo Académico
2. Que la cohorte del programa de postgrado, seleccionado por el egresado, se oferte por parte de la Universidad.
3. Presentar solicitud de ingreso dentro del año siguiente a la fecha en que recibió el título.
4. Diligenciar el formulario establecido por el Instituto de Postgrados, indicando el programa que desea cursar.
5. Ser admitido en el programa de postgrado seleccionado.
6. Suscribir un contrato donde se establezcan las obligaciones del egresado y la Universidad.

ARTÍCULO 5. Para mantener la beca durante el postgrado el egresado deberá:

1. Mantener un promedio mínimo ponderado semestral de cuatrocientos (400) puntos.
-

2. No reprobar ningún curso contemplado en el plan de estudios respectivo.
3. Matricular los cursos establecidos en cada periodo académico.
4. No interrumpir los estudios a menos que cuente con autorización expresa del Consejo Académico por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO: en ningún caso el beneficio de la beca se mantiene si el egresado cambia de programa de postgrado.

ARTÍCULO 6. Las obligaciones del egresado beneficiario de la beca son:

1. Terminar los estudios y obtener el título correspondiente en el tiempo establecido en el reglamento de postgrados.
2. Una vez obtenga el título, deberá ofrecerle en primera instancia sus servicios a la Universidad, por un tiempo equivalente al doble de sus estudios.

PARAGRAFO. Para el caso establecido en el numeral 2 del presente artículo, la Universidad podrá aceptar la oferta que haga el egresado, en cuyo caso, obtendrá la remuneración que le corresponda según normatividad de la institución.

ARTÍCULO 7. El beneficiario que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos Quinto Y Sexto precedentes, deberá reintegrar el valor de los montos cubiertos por la institución y pagar las demás sanciones que se establezcan en el contrato del que habla el artículo Quinto del presente acuerdo.

Concordancia: El AcSup 6 2002 estableció exoneraciones para estudiantes de estratos socioeconómicos 1 y2, previo análisis del Rector sobre situación financiera de la Universidad para definir suspensión o continuidad semestral de tal Acuerdo.

TÍTULO NOVENO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 165. La Universidad del Magdalena espera que los estudiantes, informados de los derechos y deberes de que trata el presente reglamento, procedan en concordancia con aquellos para garantizar el logro de los objetivos educativos y sociales que se ha propuesto la institución.

El incumplimiento de los deberes y las faltas de carácter académico y disciplinario del estudiante, especialmente las que coartan las libertades de expresión, de concurrencias a clases y la realización de actividades académicas y todas aquellas que atenten contra el patrimonio y el buen nombre de la Universidad y de los miembros de la comunidad académica dentro o fuera del recinto universitario, en cualquiera de sus formas, deben recibir un tratamiento tal que la persona implicada llegue a reconocer su error y tenga la oportunidad, dependiendo de la falta, de corregir su conducta.

ARTÍCULO 166. Las faltas contra el orden universitario, los reglamentos de la Universidad, el comportamiento social, la seguridad personal o colectiva, y todas aquellas que atenten contra el patrimonio y el buen nombre de la Universidad y de los miembros de la comunidad académica se sancionarán, cumplido el debido proceso cuando diere lugar, según la gravedad de la falta así:

- a. Amonestación privada, por escrito que hará el Director de Programa.
 - b. Amonestación pública que hará el Decano, mediante resolución motivada y fijada en un lugar público.
 - c. Matrícula condicional que impondrá el Consejo de la Facultad.
 - d. Cancelación de la matrícula, que impondrá el Consejo de la Facultad, sanción apelable ante el Consejo Académico. El Consejo de la Facultad podrá levantar esta sanción en un período académico posterior, con la aprobación del Consejo Académico.
 - e. Expulsión de la Universidad, que impondrá el Consejo Académico. Esta sanción es susceptible de apelable ante el Consejo Superior Universitario.
-

PARÁGRAFO 1. Las Faltas cometidas colectivamente por estudiantes pertenecientes a distintas Facultades serán estudiadas por el Consejo Académico el cual impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. Todas las sanciones a que hubiere lugar, se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante o de los estudiantes comprometidos.

PARÁGRAFO 3. La presunta comisión de alguna de las faltas señaladas en este artículo y que puedan dar lugar a las sanciones contempladas en los literales a, c, d y e, será informada al Decano de la Facultad al cual pertenece el inculpado. El Decano comunicará al organismo universitario competente para que inicie la investigación respectiva, copia de esta comunicación será remitida por el Decano al Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 167. Término de la investigación disciplinaria. El término de la investigaciones por faltas disciplinarias será de quince (15) días hábiles, sin embargo, si hicieren falta pruebas o el funcionario del conocimiento lo considera necesario, dicho termino se prorrogará por quince días más.

En todo caso el estudiante inculpado tendrá derecho a ser oído en versión libre y a aportar pruebas en ejercicio del derecho de defensa, y a solicitar la práctica de otras.

PARÁGRAFO.- Las pruebas serán practicadas por una comisión del organismo universitario competente.

ARTÍCULO 168. Para efectos de la audiencia personal del implicado se hará citación personal por escrito, o en su defecto, mediante comunicación a la dirección que figura en su hoja de vida hasta por dos (2) oportunidades, en la que se indique la fecha, el cargo y el término de cinco (5) días hábiles en que debe presentarse. Si así citado no compareciese, se le juzgará en ausencia. Copia de esta citación se fijará en las carteleras de la Facultad.

ARTÍCULO 169. La interposición de los recursos de reposición y de apelación debe hacerse por escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El escrito contentivo del recurso de apelación deberá expresar los fundamentos en que se sustenta, en caso

contrario, se declarará desierto, dicha sustentación deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar la decisión. El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 170. El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que fuere sancionado disciplinariamente con cancelación de la matrícula o con expulsión de la Universidad, perderá el derecho a la representación para la cual fue elegido.

ARTÍCULO 171. Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la Universidad serán notificadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición por el Decano de la facultad, si las impone el Consejo de Facultad; y por el Secretario General de la Universidad en el caso de ser impuestas por el Consejo Académico. Si no fuere posible realizar la notificación personal, se hará a través de un edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, en la Decanatura respectiva.

ARTÍCULO 172. Las providencias que resuelvan los recursos de reposición y de apelación que se cursen contra las sanciones aplicadas, serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 173. En el caso de flagrante delito, el Rector o el Decano podrán suspender al estudiante o estudiantes en su condición de tal o tales mientras se adelanta la investigación correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones prescritas en los numerales d y e del artículo 166, o se revoque la sanción, no se contabilizarán las faltas de asistencia anotadas durante el período de trámite. Así mismo se informará públicamente a la comunidad universitaria sobre la decisión final adoptada dentro de dicho proceso.

ARTÍCULO 174. En el procedimiento de las investigaciones y las sanciones disciplinarias, los organismos directivos de la Universidad podrán apoyarse en los asesores jurídicos de la Universidad y en de la Oficina de Control disciplinario.

ARTÍCULO 175. Los estudiantes que se rigen por el presente Acuerdo Superior, no tendrán derecho a estímulos académicos, mientras dure la sanción.

PARÁGRAFO. Los estudiantes sancionados según los literales d y e del artículo 166 del presente acuerdo no tendrán derecho a los beneficios que ofrece Bienestar Universitario y su carnet deberá ser anulado por la División de Admisiones Registro y Control Académico³¹.

ARTÍCULO 176. Ante la ejecución de actos violentos o atentados graves contra el orden universitario por parte de estudiantes de la Universidad, ya sea en forma individual o colectiva, el Consejo Académico abocará directamente el estudio de la situación e impondrá la sanción que estime conveniente, de acuerdo con la gravedad de la falta, al responsable o responsables, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Se consideran actos violentos o atentatorios contra el orden universitario, cualquiera de los siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir, directamente a visitantes, autoridades, profesores, estudiantes o empleados de la Universidad.
- b. Provocar pánico, impedir el acceso a clases o su desarrollo u obstaculizar cualquier otra actividad institucional dentro o fuera de la Universidad.
- c. Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Universidad, o de cualquiera de sus miembros o visitantes, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
- d. Fabricar, utilizar o prestar elementos para alterar en cualquier forma el orden universitario.
- e. Falsificar o adulterar documentos.
- f. Comercializar y portar sustancias alcohólicas, psicotrópicas, alucinógenas o tóxicas dentro de la Universidad.
- g. Consumir sustancias alcohólicas, psicotrópicas, alucinógenas o tóxicas en lugares públicos y bajo circunstancias que atenten contra la integridad física de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- h. Inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 177. El estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen, además de perder el derecho a cualquier clase de estímulo, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

31 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012

- a. Calificación de cero (0) en el trabajo, prueba o examen. El hecho se registrará en la hoja de vida del estudiante, según decisión del Consejo de Facultad.
- b. Suspensión hasta por un semestre académico cuando el fraude tenga tal gravedad que afecte el desarrollo normal de los procesos académicos o administrativos, o la credibilidad de los mismos.
- c. Quien reincida en el fraude se le sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula. El acuerdo de sanción será emanado del Consejo de Facultad y se anexará a la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 178. Los casos de suplantación de persona, falsificación de calificaciones o sustracción de temas o documentos académicos, serán sancionados por el Consejo Académico con la expulsión del suplantado y del suplantador, responsable o responsables, previa investigación y comprobación de los hechos. Si el infractor no estuviese matriculado la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 179. La mutilación, daños intencionales o sustracción comprobada de material bibliográfico, material de laboratorio, equipos u otras pertenencias de la Universidad, de sus miembros o de sus visitantes, es causal de cancelación temporal de la matrícula hasta por dos semestres académicos.

ARTÍCULO 180. La presentación por parte del estudiante de documentos falsos o adulterados es causal de expulsión de la Universidad. Si el infractor no estuviese matriculado la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar a la Universidad por el tiempo que estime el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La comprobación de falsedad en los documentos de ingreso a la Universidad es causal de anulación de todas las asignaturas cursadas.

ARTÍCULO 181. Constituyen también faltas disciplinarias sancionables, el incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento y todo acto que conlleve desprestigio para la Universidad, así como todo acto que contravenga el ordenamiento legal colombiano.

TÍTULO DECIMO

DEL ESTUDIANTE DE GRADO Y DEL TÍTULO

ARTÍCULO 182. (Modificado AcSup 014/2013), el nuevo texto es el siguiente:

Estudiante de Grado. Se considera estudiante de grado aquel que ha cursado y aprobado totalmente, el plan de estudios de un programa académico y sólo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar al título. La condición de estudiante de grado, no exime de la matrícula durante el respectivo semestre. El estudiante de grado deberá cancelar el 25% del valor de su derecho de matrícula del semestre, los derechos de Bienestar Universitario y deberá mantener vigente su seguro estudiantil.

PARÁGRAFO 1. La condición de estudiante de grado sólo se puede mantener por tres (3) semestres, a partir del cuarto (4) semestre y hasta el sexto (6) semestre inclusive, se debe presentar examen de Actualización de Conocimientos para poder optar el título.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de grado que se matricule en especialización o Maestrías ofrecidas por la Universidad del Magdalena, podrá presentar un único proyecto de investigación con el fin de optar el título de Pregrado y de Especialista o Magíster, según el caso, para lo cual debe contar con el aval del Consejo de Facultad y del Comité de Postgrados. Si el estudiante desiste de continuar sus estudios de Especialización o Maestría, deberá finalizar su proyecto de investigación para optar el título de pregrado y el plazo máximo para ello es de un (1) semestre a partir del momento que deja de asistir, deja de matricularse o se retira oficialmente del postgrado.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que haya perdido el derecho a optar al título podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios dentro de los cuatro (4) años anteriores a la expedición del presente acuerdo, como estudiante nuevo, tendrán derecho a la homologación correspondiente.

NOTA: Mediante ACSUP 003/2014, se adiciono un artículo al ACSUP 014/2013, el cual quedo de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar el costo de los créditos homologados para los aspirantes que ingresen de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente acuerdo, según la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Valor
Sin estrato y Estrato 1	0.5 SMMLV
Estratos 2, 3	1 SMMLV
Estratos 4, 5 y 6	1.5 SMMLV

NOTA: Mediante A.A. 023/2006, se acordó lo siguiente:

“Artículo Primero. Hacer se hizo extensiva la aplicación del valor de la matrícula que cancelan los estudiantes de grado (Art. 182 del ACSUP 008/2003) a los estudiantes de los diferentes programas académicos de la Universidad del Magdalena que se encuentran desarrollando oficialmente Prácticas Profesionales, a partir del semestre 2006-II”.

ARTÍCULO 183. Derecho de TÍTULO. El alumno regular que haya terminado y aprobado totalmente los créditos académicos de su programa de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir, previo cumplimiento y aprobación de los demás requisitos establecidos por la Universidad y el programa específico al cual pertenezca, el título que se ofrezca para dicho programa.

ARTÍCULO 184. (Modificado AcSup 011/2017) el nuevo texto es el siguiente: Los estudiantes de programas de pregrado deberán desarrollar un trabajo de grado, acreditar competencias comunicativas en un segundo idioma y cumplir con los demás requisitos establecido por este reglamento para la obtención del título.”

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Académico para reglamentar la exoneración del desarrollo del trabajo de grado y la acreditación de competencias comunicativas en un segundo idioma, para aquellos estudiantes que obtengan un desempeño destacado en el examen de estado SABER PRO o reciban reconocimientos otorgados por instituciones de reconocido prestigio nacional o internacional en su disciplina.”

ARTÍCULO 184-A (Adicionado por Art. Segundo AcSup 011/2017)

El Trabajo de Grado tiene como objetivo fortalecer o desarrollar competencias específicas del estudiante, quien lo podrá desarrollar en diversas modalidades de acuerdo a sus intereses, sus potencialidades, su proyección profesional y el proyecto educativo de su programa académico. Las modalidades para desarrollar el trabajo de grado son::

1. Trabajo de investigación.
2. Trabajo de creación artística.
3. Práctica profesional.
4. Práctica social.
5. Práctica de innovación y emprendimiento.
6. Pasantía de investigación.
7. Artículo científico.
8. Créditos académicos en programas de postgrado.
9. Diplomado de profundización.

El trabajo de investigación consiste en planificar y ejecutar un proyecto orientado a crear, ampliar, adaptar, validar o aplicar conocimientos o tecnologías para solucionar problemáticas, teóricas o prácticas, vigentes en el entorno local, regional o nacional.

El trabajo de creación artística es una experiencia académica y creativa que le permite a los estudiantes de las áreas de humanidades y educación, utilizar sus conocimientos, habilidades y talentos para generar una obra de arte original e inédita. Este trabajo también incluye la responsabilidad de la exhibición o divulgación de la obra, así como, la argumentación conceptual y crítica sobre la obra y su relación con el contexto artístico y social en general.

La práctica profesional es una experiencia de formación que le permite al estudiante aplicar las competencias generales y profesionales desarrolladas durante su formación en la Universidad, al integrarse a las actividades de una organización asumiendo un rol que esté acorde con los perfiles profesionales y ocupacionales definidos para su programa de pregrado. Esta experiencia formativa se podrá desarrollar en diversas formas, tomando en consideración la naturaleza de la disciplina y el proyecto educativo de cada programa académico.

La práctica social es una experiencia que permite al estudiante asumir un rol en el que aplique las competencias generales y profesionales desarrolladas durante su formación en la Universidad, en el diseño e implementación de soluciones a problemáticas de entes territoriales o comunidades del país, con el fin de mejorar la calidad de vida de grupos poblacionales.

La práctica de innovación y emprendimiento tiene como propósito fortalecer el espíritu empresarial y la innovación científica. Esta modalidad contempla la formulación de un plan de negocio o el diseño y desarrollo de un prototipo funcional con las características de producto mínimo viable.

La pasantía de investigación permite al estudiante desarrollar competencias investigativas mediante su vinculación a un grupo, centro o instituto de investigación de la Universidad del Magdalena o de otras instituciones nacionales o internacionales, que desarrolle actividades científicas relacionadas con el área disciplinar del estudiante. Durante la pasantía el estudiante se involucra en la ejecución de actividades de investigación tales como revisión de literatura científica, elaboración de propuestas de investigación, recolección y análisis de datos, publicación de resultados, transferencia y apropiación social de conocimiento científico, entre otras.

El artículo científico es una modalidad que implica escribir un artículo, someterlo a evaluación y obtener la aceptación para su publicación en una revista indexada u homologada en el índice bibliográfico nacional PUBLINDEX. Los tipos de artículos a los que se hace referencia en esta modalidad son tres: artículo de investigación científica o tecnológica, artículo de revisión y artículo de reflexión. Las características de estos tipos de artículos están definidas en el marco técnico y normativo del índice PUBLINDEX.

Créditos académicos aprobados en programas de posgrado, es una modalidad que consiste en que el estudiante cursa y aprueba un conjunto de asignaturas pertenecientes al plan de estudios de algún programa de posgrado de la Universidad del Magdalena, que tenga afinidad con su formación de pregrado y le permita profundizar sus conocimientos disciplinares. Las direcciones de los programas de posgrado definirán el número de cupos a ofertar para los estudiantes de pregrado que opten por esta modalidad.

Los diplomados de profundización le permiten al estudiante actualizar, complementar, apropiar o profundizar nuevos aprendizajes en un campo determinado del conocimiento, propio de su objeto de estudio o programa académico. El valor total que deberán pagar los estudiantes para participar en los diplomados ofrecidos como opción de grado no superará los dos (2) SMMLV.

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Académico para reglamentar las modalidades de trabajo de grado y definir las modalidades a las que podrán acceder los estudiantes de cada programa de pregrado, de acuerdo con el proyecto educativo del programa y la disponibilidad de recursos. En el mismo sentido, se faculta al Consejo Académico para la reglamentación y aplicación de los requisitos legales de obtención de título profesional establecidos en las normas imperativas aplicables a los estudiantes de las áreas de educación, ciencias de la salud y derecho. En ningún evento las reglamentaciones podrán ser más gravosas o representar para los estudiantes un mayor tiempo de permanencia en la Universidad, que el señalado en las normas imperativas o en el presente acuerdo”

ARTÍCULO 184-B (Adicionado por Art. Tercero AcSup 011/2017)

Las competencias en un segundo idioma es la obtención de un nivel de dominio lingüístico de un idioma distinto al castellano. Este requisito se podrá acreditar mediante certificaciones de aprobación de pruebas estándar internacionalmente aceptadas, aprobación de cursos en instituciones de reconocido prestigio en la enseñanza de idiomas, aprobación de cursos especiales ofertados por la Universidad del Magdalena o aprobación de exámenes preparados por la Universidad para el efecto.

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Académico para reglamentar los criterios de acreditación de las competencias en un segundo idioma y los parámetros de aprobación de los cursos especiales ofertados por la Universidad y de los exámenes preparados para el efecto.

NOTA: Mediante A.A. 006/2007, reglamentó el presente artículo de la siguiente manera:

Artículo 1. La denominación “proyecto de Investigación” a que se refiere el presente reglamento, comprende una serie de modalidades contempla-

das por la Universidad en el nivel de pregrado para acceder al título en el programa correspondiente, complementario al de aprobación de los créditos académicos y los demás requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas. La aplicación, desarrollo, elaboración o logro de dicho Proyecto le permite al estudiante integrar y aplicar, en mayor o menor grado, principios y métodos básicos de investigación, además de los conocimientos disciplinares adquiridos durante el desarrollo del plan de estudios de programa.

Artículo 2.

Para efectos del presente Acuerdo y su posterior aplicación se asimila "proyecto de investigación" a las diversas modalidades que se enuncian a continuación, siendo competencia del Consejo de cada Programa seleccionar aquella(s) que, de conformidad con sus objetivos misionales y sus áreas disciplinares y saberes específicos, avalará para sus respectivos estudiantes, siguiendo el procedimiento de reglamentación señalado en el Parágrafo 1 del presente Artículo:

- a) Trabajo de Investigación ejecutado, culminado y sustentado por los estudiantes, bajo la asesoría de un Director asignado al mismo. Cada Programa Académico reglamentará el alcance específico mínimo, las normas de estilo, la extensión y el formato del documento escrito del Trabajo de Investigación, el cual será avalado por el respectivo Consejo de Facultad.
 - b) Efectuar por lo menos seis (6) meses de práctica profesional en su área disciplinar, adicionales a la práctica profesional mencionada en el Artículo 184 del Reglamento estudiantil y de Normas Académicas, en calidad de uno de los requisitos de grado. Esta práctica adicional deberá basarse en actividades avaladas previamente por el Comité de Grado y el tutor de la práctica. Al término de los seis (6) meses adicionales de práctica profesional, deberá presentarse un informe aprobado por el tutor, el cual deberá sustentarse ante el Comité de Grado. Se excluyen de esta modalidad a los programas de Medicina y Derecho.
 - c) Haber publicado un artículo científico, una nota técnica o una revisión de tema en una Revista indexada por COLCIENCIAS, con un máximo de tres (3) autores, todos estudiantes, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos de su programa académico.
-

- d) Haber publicado un capítulo de libro, el cual debe ser evaluado y aprobado por dos pares designados por el Fondo Editorial de la Universidad del Magdalena, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos de su programa académico.
 - e) Haber creado una empresa rentable, sostenible, competitiva e innovadora, con apoyo demostrado de entidades o agencias públicas, privadas o mixtas reconocidas, en el ámbito de las incubadoras de empresas o fondos de emprendimientos nacionales o internacionales. En caso de que esta modalidad esté contemplada dentro de las específicamente aceptadas por el Programa, la solicitud correspondiente sólo podrá presentarse a consideración del respectivo Comité de Grado una vez aprobado mínimo el 70% de los créditos académicos.
 - f) Para los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 80% de sus créditos académicos, el respectivo Programa podrá organizar y ofrecer Diplomados evaluables de mínimo 100 horas sobre tópicos que considere de interés para fortalecer la formación disciplinar o investigativa del estudiante, en cuyo caso la aprobación del mismo será considerada como una modalidad asimilable a proyecto de investigación.
 - g) Haber efectuado, a partir del octavo semestre, pasantías de investigación de mínimo un semestre (continuo o discontinuo) en Centros de Investigación nacionales o internacionales, obtener un concepto favorable del respectivo tutor, presentar un informe escrito y sustentarlo ante del Comité de Grado y las personas invitadas que éste estime pertinente. Tanto la selección del Centro de Investigación como el Informe del Tutor deben ser avalados por el Comité de Grado del respectivo Programa. Podrá considerarse un tiempo menor en razón a restricciones derivadas de las políticas del centro o del país receptor.
 - h) Haber obtenido un premio nacional o internacional relacionado con el componente disciplinar, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos de su programa académico.
 - i) Los estudiantes del Programa de Derecho podrán optar a la Judicatura como modalidad asimilable a Proyecto de investigación.
-

Parágrafo 1. El consejo de cada Programa Académico reglamentara y dara interpretación para la aplicación de cada una de las anteriores modalidades, lo cual deberá ser aprobado por el respectivo Consejo de Facultad. Esta atribución incluye la selección de la(s) modalidad(es) que podrán aplicarse en el Programa.

Parágrafo 2. Para cada caso particular, la valoración y aceptación de cualquiera de estas modalidades será competencia del respectivo Comité de Grado, a la luz de la reglamentación establecida por el Consejo del Programa y aprobada por el correspondiente Consejo de Facultad. Por lo tanto, antes del desarrollo de una determinada modalidad, debe producirse el aval del respectivo Consejo de Facultad, a solicitud del estudiante, exceptuando las modalidades establecidas en los literales e (artículos y demás), d (capítulos de libro), e (creación de empresas) y h (premios) del presente Artículo. Si una vez iniciado el desarrollo de la modalidad el estudiante se retira o no la culmina de manera satisfactoria, deberá optar a una de las otras modalidades de proyecto de investigación contempladas en el presente Acuerdo, previa aprobación del respectivo Comité de Grado. Para el cumplimiento de esta modalidad contará con un plazo máximo de un (1) semestre, contado a partir del momento en que se produce su retiro, siempre que no se exceda el plazo máximo de un (1) año después de haber terminado académicamente.

Artículo 3. Cualquiera de las modalidades especificadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo deberá guardar pertinencia con el perfil disciplinar o con las líneas de investigación del respectivo Programa, consignadas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE GRADO

Artículo 4. Los Comités de Grado son un organismo dependiente de la Dirección de Programa Académico del pregrado, encargado de hacer cumplir las normas establecidas en el presente Acuerdo y aquellas que adicione el respectivo programa académico, avaladas por el Consejo de la Facultad respectiva.

Parágrafo. Para todos los efectos, en adelante el Comité de Grado asumirá las funciones del Comité de Memoria de Grado establecido y reglamentado mediante los acuerdos académicos 003 del 7 de julio y el 007 de 5 de noviembre de 1999.

Artículo 5. En cada Programa Académico existirá un Comité de Grado, el cual será presidido por el Director del Programa Académico y estará conformado, además, por tres (3) docentes de Planta preferiblemente o catedráticos de diferentes áreas disciplinares del Programa, uno de los cuales deberá tener perfil investigativo, y por el Coordinador Académico, quien hará las veces de secretario del mismo.

Parágrafo. El Comité de Grado presentará informe mensual al Consejo de Programa respectivo para hacer seguimiento de sus actividades y su funcionamiento.

Artículo 6. Son funciones del Comité de Grado, además de las señaladas en el artículo segundo del presente acuerdo:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente reglamentación.
 - b) Determinar los procedimientos para la designación de directores, jurados o evaluadores, así como los criterios de evaluación, en el caso de trabajos de investigación, monografías y similares.
 - c) Estudiar y evaluar, para efectos de aprobación o rechazo, las solicitudes de reconocimiento de una determinada opción de grado elevadas por los estudiantes del Programa.
 - d) Propender por el cumplimiento de la opción de grado, enmarcada dentro del área disciplinar o las líneas de investigación del Programa Académico.
 - e) Reunirse ordinariamente una vez por mes en el semestre académico y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité.
 - f) Recibir, a través del Secretario del Comité, toda la documentación que genere el proceso que conlleve al cumplimiento de la opción de grado, incluyendo la proveniente de los estudiantes proponentes.
 - g) Verificar que los apartes o elementos que conforman las propuestas de los estudiantes respondan a las orientaciones señaladas en el presente acuerdo.
-

- h) Elaborar y remitir a las instancias académicas o administrativas de la Universidad o externas a ella los documentos que se requieran en las diferentes fases del cumplimiento de los requisitos de grado.
- i) Estudiar y decidir sobre solicitudes de cambio en la modalidad inicialmente seleccionada por el estudiante o cualquier otro tipo de cambio en las condiciones de desarrollo o cumplimiento del requisito.
- j) Estudiar y decidir sobre renunciaciones de componentes del grupo de Trabajo de Investigación, con observancia del reglamento estudiantil, cuando esta sea la modalidad seleccionada.
- k) Estudiar y decidir sobre denuncias o presuntas violaciones en todo el proceso de cumplimiento de la modalidad de grado.
- l) Cuando la modalidad de proyecto de investigación seleccionada involucre estudiantes de varios programas, deben adelantarse los contactos, trámites y acuerdos entre los respectivos Comités de Proyecto de Investigación, para evaluar y aprobar la opción propuesta por dichos estudiantes.
- m) Suministrar toda la información posible a los interesados sobre el proceso de la modalidad de grado.
- n) Coordinar, con la respectiva Dirección del Programa Académico, las horas asignadas para la ejecución de las funciones como Directores de los Trabajos de Investigación, de tal forma que no interfieran con sus actividades académicas normales.
- o) Establecer su propio cronograma de trabajo.
- p) Las demás que en concordancia con su naturaleza le sean asignadas por las instancias superiores

Artículo 7. Las decisiones del Comité de Grado se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8. Los proyectos aprobados o en fase de desarrollo con anterioridad al presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes antes de la expedición del mismo.

Parágrafo. Los estudiantes que antes de la vigencia del presente Acuerdo hubiesen obtenido la aprobación de su proyecto de investigación, y deseen acogerse a la presente reglamentación deberán presentar solicitud por escrito ante el Comité de Grado, con el visto bueno del Director del Proyecto de Investigación, para su estudio y decisión, atendiendo a criterios de viabilidad, pertinencia y conveniencia.

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deoga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 185. La Universidad del Magdalena expedirá los diplomas en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, tales documentos llevarán la firma del Rector y del Secretario General.

ARTÍCULO 186. Documentos de Grado: La solicitud de grado deberá ser presentada por la Dirección de Programa ante la Secretaría General con un mes de anticipación a la fecha de graduación fijada en el calendario académico de la universidad para el respectivo año y se adjuntarán foliados, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía o de la cédula de extranjería
- b. Certificado de distrito Militar, en el caso de los hombres.
- c. (Modificado AcSup 004/2008) el nuevo texto es el siguiente: Paz y salvo académico expedido por la División de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad del Magdalena³².
- d. Certificación de la realización de su proyecto de investigación
- e. Certificación de la realización de su práctica profesional
- f. Certificación de la presentación de la prueba de suficiencia en inglés.
- g. Paz y Salvo General de las dependencias a las que ha tenido acceso el estudiante durante su vida universitaria.
- h. Ficha diligenciada para su registro como futuro egresado.
- i. Recibo de pago de los derechos de grado.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General publicará, cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación de todos los candidatos

a grado, la lista completa con número de cédula de aquellos que cumplieron todos los requisitos y deben recibir su diploma en la ceremonia de graduación.

PARÁGRAFO 2. El costo del derecho de grado será fijado por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Cada Dirección de programa deberá enviar a Secretaría General, la información académica completa de los estudiantes que aspiran a graduarse, para garantizar las distinciones o reconocimientos a que hubiese lugar.

PARÁGRAFO 4.- Solo en casos excepcionales la Universidad autorizará el grado por ventanilla. Mediante AcAcad 012/2009, se definen y reglamentan los grados por ventanilla.

NOTA: Mediante A.A. 010/2008, se acordó lo siguiente:

“Artículo Primero. Excluir de los planes de estudio de los programas de pregrado presencial aquellos requisitos para optar al título adicionales a los contemplados en el reglamento estudiantil y de normas académicas.

ARTÍCULO 187.- El estudiante que no se haya graduado inmediatamente después de la terminación de sus estudios, podrá hacerlo en los próximos dos (2) semestres académicos siguientes, siempre y cuando mantengan vigente su matrícula en cada uno de los semestres y según lo estipulado en el artículo 182 del presente reglamento.

ARTÍCULO 188. Calendario de Grado. La institución fijará cada año las fechas para las ceremonias de grado colectivo y los plazos para presentar la documentación respectiva.

ARTÍCULO 189. Grado Póstumo. La Universidad otorgará grado póstumo, en ceremonia especial, al estudiante que fallezca y que haya aprobado por lo menos el sesenta por cientos (60%) de las asignaturas del plan de estudios en el que se encontrara matriculado ostentando un promedio ponderado acumulado superior a trescientos veinte (320) puntos y sin estar bajo sanción disciplinaria vigente. Este grado deberá ser autorizado por el Consejo Académico, previa petición del Decano o del Director del Programa al cual hubiere pertenecido el estudiante.

ARTÍCULO 190. Todo aspirante a grado deberá solicitar a la respectiva dirección de programa, al menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la graduación, el estudio de su hoja de vida académica, para la iniciación de los trámites de grado.

PARÁGRAFO. Expedición de duplicados del Acta o del Diploma de Grado. En caso de pérdida o deterioro del acta o diploma de grado, la Universidad podrá expedir duplicado, a solicitud del interesado, previo el lleno de los requisitos exigidos de los derechos pecuniarios fijados para estos casos.

ARTÍCULO 191. Otorgamiento y Registro Oficial de Títulos. El Otorgamiento y registro de los títulos de educación superior se regirá por las estipulaciones de la ley 30 de 1992 y las normas que contemplen, reglamenten o modifiquen.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

De los Certificados

ARTÍCULO 192. La Universidad del Magdalena expedirá a sus estudiantes y egresados constancia y certificados académicos ceñidos a normas legales, de acuerdo con las tarifas que estén vigentes en la fecha de expedición de tales documentos. Los certificados se tramitarán según la naturaleza, en las siguientes dependencias:

- a. Secretaría General.**
 1. Original de diploma y acta de grado
 2. Copia de acta de grado
-

3. Duplicado de diploma de grado
4. Certificado de inexistencia de procesos disciplinarios o sanción
- b. División de Admisiones, Registro y Control Académico³³.**
 1. Carnet Estudiantil.
 2. Certificado total de calificaciones.
 3. Certificado de calificaciones del periodo académico.
 4. Certificado de matrícula.
 5. Certificado de admisión a la Universidad.
 6. Constancia del semestre académico del programa que encuentra cursando el estudiante.
 7. Constancia de semestres cursados.
 8. Certificados de promedios.
 9. Certificado de créditos académicos.
- c. Coordinación de Programa de Postgrado**
 1. Certificado del contenido de las asignaturas del plan de estudios.
 2. Certificado de conducta.
 3. Constancia de asistencia a clases.

PARÁGRAFO 1. En los Centros Zonales de Educación Abierta y a Distancia, los coordinadores Académicos y Coordinadores Generales quedan autorizados para expedir las siguientes constancias, previo pago de los derechos correspondientes:

- a. Constancia del semestre académico del programa que se encuentre cursando el estudiante.
- b. Constancia de asistencia a clases.

PARÁGRAFO 2. Para solicitar certificado o constancia el interesado debe presentar el correspondiente comprobante de pago por la expedición del documento respectivo con la antelación que señale la dependencia que lo expida. El costo será fijado por el Consejo Superior.

Mediante AcSup 007/2007, se establece el valor de los derechos y certificaciones expedidas por la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 193. A los estudiantes que se hayan retirado de la universidad sin cancelar la matrícula y que soliciten cualquier certificado, la División de Admisiones, Registro y Control Académico³⁴ le exigirá para autorizar la expedición del mismo, comprobante de pago de los derechos correspondientes, carnét estudiantil y paz y salvo general de la Universidad. Si el estudiante no hace entrega del carnét alegando pérdida de este, deberá presentar copia auténtica de la denuncia correspondiente.

PARÁGRAFO. La División de Admisiones, Registro y Control Académico³⁵, entregará el formato de Paz y Salvo General y de solicitud de certificación de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 194. La Universidad solo aceptará y expedirá certificados en idioma español.

ARTÍCULO 195. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, sólo podrá ser interpretado por el Consejo Académico, modificado por el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los diecinueve (19) días de marzo de 2003.

(fdo) JOSÉ DOMINGO DÁVILA ARMENTA
Gobernador Departamento del Magdalena
Presidente Consejo Superior
Certificados de promedios.
Certificado de créditos académicos.

34-35 Hoy Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
Según Resolución Rectoral N° 145 del 1 de marzo de 2012



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO SUPERIOR N° 008 DEL 2003 (MARZO 18)



CALIFICACIÓN

A+

Capacidad de pago
Calificación larga plazo
FitchRatings
COLOMBIA S.A.



Una universidad **+** incluyente e innovadora

PERIODO 2016 - 2020